

**CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO**

REUNIÓN ORDINARIA N.º424

HORA DE INICIO:	8:03 a.m.
FECHA DE REUNIÓN:	Viernes 04 de abril de 2025
PERSONAS PARTICIPANTES:	En línea mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM: M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández (quien coordina), Dr. Teodolito Guillén Girón, M.Sc. Laura Hernández Alpízar, Sr. Wagner Porras Segura y la Srta. Francini Mora Chacón Presencial: MAE. Nelson Ortega Jiménez
PROFESIONALES DE APOYO AL CONSEJO INSTITUCIONAL:	Licda. Jessica Venegas Gamboa Profesional Administración
PERSONAS AUSENTES JUSTIFICADAS:	
AUSENCIA SIN JUSTIFICACIÓN	Ing. Rita Arce Láscarez
SECRETARIA DE APOYO:	Licda. Zeneida Rojas Calvo

1. Aprobación de agenda

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández, somete a discusión la agenda prevista para la reunión:

1. Aprobación de la agenda
2. Aprobación de las minutas N.º422-2025 y N.º423-2025
3. Informe de Correspondencia
4. Audiencia: Modificación de los artículos 50 bis, 50 bis 2, 54 y 70 bis 2 del Estatuto Orgánico. Personas invitadas: MAG. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia y al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, director de la Dirección de Posgrados (hora: 8:20 a.m. a 9:00 a.m.)
5. Definir las personas que presentarán las propuestas que se analizarán en la AIR 112-2025

6. Resolución recurso de Revocatoria S 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025 “Modificación de los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión”
7. Reforma Artículo 84 EO (a cargo de la señora Jessica Venegas Gamboa)
8. Propuesta de modificación de los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según oficio R-896-2024 (SCI-712-2024). A cargo de Keila Sibaja Mata y Ana Rosa Ruiz Fernández
9. Consulta realizada mediante el oficio TIE-640-2024, relativa a la armonización de la reforma de los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica
10. Revisión del Artículo 70 del Estatuto Orgánico. Conformación de la VIE. (a cargo de Ana Rosa Ruiz Fernández)
11. Norma reglamentaria que se indica en el artículo 78 del Estatuto Orgánico, para los casos en que, en la segunda convocatoria para elegir a la persona que ejercerá la Dirección del Campus Tecnológico Local no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales
12. Reglamento del Consejo Institucional.
13. Varios

2. Aprobación de las minutas N.º422-2025 y N.º423-2025

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández somete a votación las minutas N.º422-2025 y N.º423-2025 y se aprueban por unanimidad.

3. Correspondencia

a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

1. [SCI-226-2025](#) Memorando con fecha de recibido 18 de marzo de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada del 10 al 16 de marzo del 2025, para la Sesión Ordinaria N.º 3401 del 19 de marzo de 2025.
Se toma nota.
2. [SCI-248-2025](#) Memorando con fecha de recibido 25 de marzo de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo

Institucional, dirigido a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3402 del 26 de marzo de 2025.

Se toma nota.

3. **Correo electrónico** con fecha de recibido 24 de marzo de 2025, remitido por la señora Keila Tamara Sibaja Mata, representante estudiantil ante el Consejo Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, con copia a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual comunica que por conveniencia de horarios académicos no podrá continuar formando parte de la Comisión de Estatuto Orgánico y solicita su incorporación a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantes a partir del 24 de marzo del presente año.

Mediante correo electrónico del 24 de marzo de 2025 la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional informó a la Comisión de Estatuto Orgánico y a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, indicando que los cambios anunciados correrían a partir del 25 de marzo de 2025.

4. **TIE-123-2025** Memorando con fecha de recibido 26 de marzo de 2025, suscrito por la M.Sc. Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual comunica el acuerdo del Tribunal Institucional Electoral (TIE), de la Sesión Permanente N.º 1278-2025, del 26 de marzo de 2025, mismo que aprobó acoger el texto propuesto por la Comisión de Estatuto Orgánico (SCI-195-2025) para modificar el artículo 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. La modificación establece cambios en el área recursiva en los acuerdos en materia electoral y disciplinaria electoral.

Se toma nota. Punto de agenda y se consulta si se eleva la propuesta que ya está lista y sería incluir la respuesta del TIE.

5. **SCI-269-2025** Memorando con fecha de recibido 01 de abril de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3403 del 02 de abril de 2025.

Se toma nota.

6. **OPI-142-2025** Memorando con fecha de recibido 03 de abril de 2025, suscrito por la M.B.A. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a la MBA. Andrea Contreras Alvarado, Coordinadora de UECI-OPI y a la Lcda. Jenny Zúñiga Valverde, funcionaria OPI-UECI, en el cual remite informe de avance solicitado en el oficio SCI-245-2025.

Se toma nota. Punto de agenda para la próxima semana para atender la solicitud de ampliación de plazo.

b. CORRESPONDENCIA TRASLADADA DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

Traslado de correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3402 del 26 de marzo de 2025 (SCI-248-2025)

AUDI-SIR-021-2025 Memorando con fecha de recibido 18 de marzo de 2025, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, en el cual remite seguimiento del informe AUDI-AD-008-20245 “Evaluación del Marco Institucional en Materia de Ética”. La Rectoría elabora el Código de Ética como producto del Marco Institucional en Materia de Ética y lo correspondiente a la aprobación del documento concierne al Consejo Institucional, por lo tanto, las acciones administrativas realizadas, permiten determinar que la advertencia 1 ha sido atendida por lo que se registra en el SIR como “Implementada”. Se indica que el Código de Ética se encuentra en revisión por parte del Consejo de Rectoría para ser remitido posteriormente al Consejo Institucional.

Se ha trasladado para conocimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico, quien en el pasado tuvo a cargo el análisis de la temática. La dirección de la Secretaría del Consejo Institucional sugiere la lectura de los antecedentes que se presentan en el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3051, Artículo 9, del 13 de diciembre de 2017.

Traslado de correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3403 del 02 de abril de 2025 (SCI-269-2025)

DATIC-294-2025 Memorando con fecha de recibido 28 de marzo de 2025, suscrito por la M.G.P. Andrea Cavero Quesada, directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual confirma la atención del oficio SCI-243-2025, referido a los cambios en accesos solicitados para la señora Keyla Sibaja Mata en comisiones permanentes del Consejo Institucional.

Se ha trasladado para conocimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico y a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Los cambios refieren a la exclusión de la dirección electrónica CI-ComisionEstatuto@itcr.ac.cr e inclusión en la dirección electrónica CI-ComisionAcademicos@itcr.ac.cr

SCI-243-2025 Memorando con fecha de recibido 24 de marzo de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. Andrea Cavero Quesada, directora del Departamento Administración de Tecnologías de Información y Comunicación, con copia al Consejo Institucional, en el cual en atención a la solicitud de la señora Keila Sibaja Mata, representante estudiantil en el Consejo Institucional, referida a la renuncia a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico e incorporación en la Comisión

Permanente de Asuntos Académicos y Estudiantiles, remite solicitud de ajustes en las direcciones electrónicas de las citadas comisiones: CI-ComisionEstatuto@itcr.ac.cr y CI-ComisionAcademicos@itcr.ac.cr, ambos a partir del 25 de marzo de 2025.

Se ha trasladado para conocimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico y a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

R-244-2025 Memorando con fecha de recibido 25 de marzo de 2025, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-057-2025, informa que la fecha para la exposición del Informe Anual de Labores 2024 ante el Consejo Institucional será el miércoles 23 de abril de 2025. Se confirma que el documento será remitido con la anticipación debida.

Se ha trasladado para conocimiento a las comisiones permanentes.

Correo electrónico con fecha de recibido 30 de marzo de 2025, remitido por la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de análisis para modificar la forma de nombramiento de las direcciones y coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración, direcciones administrativas de los Campus Tecnológicos Locales y el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación, dirigido al Ing. Luis Gómez Gutiérrez, M.B.A., presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (DAIR) y a la Lcda. Ingrid Sánchez Romero, profesional administrativo del DAIR, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual señala que dado el comunicado de la Rectoría referido a la dirección del Departamento de Gestión del Talento Humano, la Comisión de análisis pierde cuórum ante la falta de una persona representante del sector administrativo. Solicita la sustitución e informa que las reuniones han sido suspendidas por esta razón.

Se ha trasladado para conocimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico. Mediante correo electrónico del 31 de marzo de 2025 la Lcda. Ingrid Sánchez Romero informó a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández que el viernes 28 de marzo se reunió con la dirección de la Oficina de la Asesoría Legal, por cuanto es un tema relativamente nuevo a nivel institucional y así evitar que el DAIR tome decisiones erradas, e indica que el 31 de marzo de 2025 estarán enviando la solicitud de criterio.

c. **CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO**

SCI-245-2025 Memorando con fecha de recibido 25 de marzo de 2025, suscrito por la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la M.B.A. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora y al Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio OPI-069-2025 referido a la solicitud para atender el inciso b del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa AIR 110-2024, correspondiente a la propuesta base N.º 5 titulada: “Reforma a los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 e inclusión de un

transitorio en el Estatuto Orgánico del ITCR”, indica que previo a dictaminar sobre la solicitud de prórroga se considera necesario contar con un informe que incluya el avance del 30% mencionado en el oficio OPI-069-2025, las etapas restantes para completar la revisión de la normativa y la especificación de la reglamentación pendiente por revisar. Se solicita remitir el informe solicitado a más tardar el 10 de abril de 2025.

Se toma nota.

4. Definir las personas que presentarán las propuestas que se analizarán en la AIR 112-2025

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández informa que se debe designar a las personas para la presentación de las cuatro propuestas pendientes y las dos propuestas adicionales ante la AIR-112-2025, que se realizará el 30 de abril de 2025, quedando la distribución de la siguiente manera:

- **Presentación de la propuesta base No.1**
Propuesta de modificación del artículo 16 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para estipular que el Consejo Institucional será responsable de determinar la frecuencia con la que se realizarán las sesiones ordinarias.
Etapa: Procedencia
Persona defensora: Ana Rosa Ruíz Fernández
- **Presentación de la propuesta base No. 2**
Propuesta de modificación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en incluir en el artículo 6, inciso e y el artículo 9, inciso f, la representación de la Dirección de Posgrado en la conformación de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, y la Asamblea Institucional Representativa, a través de la persona que ejerce esa dirección, así como algunos ajustes de forma relacionados con el uso del lenguaje inclusivo en ambos artículos.
Etapa: Procedencia
Persona defensora: Teodolito Guillén Girón
- **Presentación de la propuesta base No. 3**
Propuesta de modificación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en aspectos de redacción para que se incorpore el lenguaje inclusivo, se incorpore el uso del término “personal académico” en lugar de “profesores” para referirse a quienes realizan labores de docencia, investigación y extensión en el Instituto y especificar que esta condición se mantiene cuando se realizan labores académico-administrativas en representación del sector, así como otras mejoras de forma en el texto normativo.
Etapa: Procedencia
Persona defensora: Ana Rosa Ruíz Fernández
- **Presentación de la propuesta base No. 4**

Propuesta de reforma integral de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Etapas: Aprobación

Persona defensora: Nelson Ortega Jiménez

- **Presentación de la propuesta base No. 6**

Reforma del inciso d del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que indique que las personas integrantes del Consejo Institucional que son funcionarias del Instituto Tecnológico de Costa Rica deben dedicar una jornada de tiempo completo a sus labores en ese Consejo.

- Etapas: Procedencia

Persona defensora: Francini Mora Chacón

- **Presentación de la propuesta base No. 7**

Modificación del artículo 92 del Estatuto Orgánico del ITCR y su interpretación para aclarar los casos en que el Consejo Institucional adquiere competencia para modificar o derogar acuerdos del Congreso Institucional después de transcurridos los dos años de su entrada en vigor.

- Etapas: Procedencia

Persona defensora: Laura Hernández Alpizar

5. Audiencia: Modificación de los artículos 50 bis, 50 bis 2, 54 y 70 bis 2 del Estatuto Orgánico. Personas invitadas: MAG. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia y Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, director de la Dirección de Posgrados (hora: 8:20 a.m. a 9:00 a.m.)

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández agradece la presencia de los asistentes. Explica que dichas reformas se derivan del proceso impulsado en la Asamblea Institucional Representativa respecto a la reestructuración de las Áreas Académicas. En este contexto, se continúa con la revisión de las asignaciones que dicha Asamblea ha encomendado. Asimismo, indica que el objetivo es conocer el criterio de las personas presentes respecto a las propuestas de modificación. Para conducir esta parte del encuentro, cede la palabra al señor Teodolito Guillén Girón.

El señor Teodolito Guillén Girón comenta sobre el acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, mediante el cual se propone la modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico. Estas modificaciones surgen de la necesidad de establecer una estructura y funcionamiento más adecuado para las Áreas Académicas. Ante esta situación, se conforma una comisión que analiza las observaciones realizadas por la presidencia y que posteriormente remite sus conclusiones a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y, de ahí, a la Comisión de Estatuto Orgánico. Como resultado, se plantea la reforma de los artículos 50 bis, 50 bis 2, 54 y 70. En particular, el artículo 50 bis 1 se enfoca en la integración y funciones del Consejo de Área Académica. Se discute, por ejemplo, la participación de personas graduadas en áreas de grado, no así en posgrado, y se solicita el criterio de las instancias correspondientes al respecto. Asimismo, se propone que dicho consejo apruebe en primera instancia los planes de estudio y

recomiende candidaturas a becas, así como la asignación de carga académica, en coordinación con las direcciones de escuelas involucradas. Además, se introduce una cláusula que excluye de procesos electorales a personas con sanciones por acoso sexual, laboral o actos de discriminación, con el fin de reforzar criterios éticos en la designación de cargos. Respecto al artículo 50 bis 2, se establecen las funciones de la persona coordinadora del Área Académica, incluyendo la preparación del plan de trabajo y el anteproyecto presupuestario correspondiente. Recalca la importancia de estos cambios y la necesidad de un análisis detenido por parte de las instancias respectivas, a fin de recabar sus observaciones y enriquecer el proceso de reforma.

El señor Luis Alexander Calvo Valverde agradece el espacio brindado e inicia su intervención con dos observaciones preliminares. Informa que está realizando visitas a los espacios de trabajo de las coordinaciones de posgrado, y relata que en estas reuniones ha identificado diversos problemas administrativos derivados del cambio de adscripción de las áreas académicas de posgrado a la Dirección de Posgrados. Expone casos específicos en los que los trámites se ven obstaculizados por falta de claridad sobre a qué dependencia pertenece una unidad, lo cual afecta procesos como permisos de salida del país y firmas de documentos. Ante esta situación, señala que ha solicitado a la Oficina de Planificación Institucional la creación de un oficio para aclarar estos aspectos y establecer criterios comunes. Destaca que, en su criterio, si se trata de unidades de posgrado, los trámites deben canalizarse a través de las escuelas; pero si se trata de áreas académicas de posgrado, deben pasar por la Dirección de Posgrados. Menciona también que, por encargo de la Asamblea Institucional Representativa, se ha conformado una comisión con coordinadores de Áreas Académicas de posgrado para revisar los reglamentos vigentes y proponer las modificaciones necesarias. Aunque el trabajo avanza con lentitud, ya se están revisando los reglamentos para adaptar los cambios estructurales. En cuanto a las reformas propuestas, expresa su preocupación sobre el tema de la incorporación de la representación estudiantil, especialmente en programas de posgrado. Explica que, debido a la naturaleza profesional de los estudiantes, es sumamente difícil conseguir representantes, y, además, el reglamento de la Federación de Estudiantes establece que no pueden ser personas funcionarias. Relata la experiencia en el Consejo de Posgrado donde, por falta de estudiantes disponibles, costó mucho conseguir un representante, lo que podría repetirse en otras instancias. En otro punto, manifiesta su acuerdo con las correcciones que sustituyen el término “escuela” por “dependencia”, y explica que esta modificación responde a la necesidad de adaptar procesos institucionales como el de inclusiones en cursos, donde las estructuras jerárquicas varían según la naturaleza de la unidad (unidad de posgrado vs. área académica de posgrado). Plantea una duda respecto a los cambios curriculares. Indica que el texto de la reforma menciona que estos deben pasar por las escuelas participantes, lo cual podría generar complejidad, especialmente en programas como el Doctorado en Ingeniería que involucra múltiples escuelas. Propone valorar si es necesario contar con el aval de todas ellas o si bastaría con el respaldo desde el Consejo de Área Académica de Posgrado, donde están representadas. Concluye expresando su respaldo general a las reformas, salvo los puntos que ha planteado como preocupaciones o dudas.

El señor Ricardo Coy Herrera agradece y señala su coincidencia con las observaciones previamente expresadas por el señor Luis Alexander Calvo Valverde, especialmente en cuanto a la revisión del documento propuesto. Indica que, en el artículo 2, donde se mencionan las funciones del Consejo de Área Académica, se hace referencia a “las escuelas que participan”, lo cual debería corregirse por “las dependencias que participan”, considerando que es una cuestión de forma más que de fondo, está de acuerdo con la inclusión explícita de que no se apliquen sanciones, y recalca la importancia de mantener este enfoque donde se identifique pertinente. Hace una observación de fondo sobre el inciso f), donde se indica que la participación en sesiones será únicamente “cuando se incluyan en la agenda asuntos relacionados con el área”, señala que esta redacción podría prestarse a interpretaciones subjetivas tanto de la Presidencia del Consejo como de la persona convocada. Pone como ejemplo la aprobación de cargas académicas, preguntando si esa situación ameritaría o no convocar a una persona vinculada a posgrado. Sugiere que la redacción sea más precisa, por ejemplo, indicando que se participe en los temas “relacionados con tales funciones o con tales aspectos mencionados en el artículo tal”, de manera que se incluya expresamente lo que corresponde al ámbito curricular, contrataciones, funciones específicas del área de posgrado, participación en becas, entre otros aspectos. Reitera que su observación proviene desde la visión de docencia, complementaria a la perspectiva de posgrado que había expuesto el señor Valverde, y que ambas visiones buscan enriquecer el análisis normativo. Añade que había consultado estos puntos con la señora Gabriela, quien ha liderado la comisión de revisión normativa, y que sus comentarios reflejan esos aportes.

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández retoma el tema señalado sobre las posibles interpretaciones que podrían hacer las direcciones de escuelas o coordinaciones respecto a la participación de representantes en ciertas sesiones. Indica que actualmente se encuentran analizando el papel de las unidades desconcentradas, especialmente en cuanto a los temas en los que deben estar presentes sus representantes. Señala que esta discusión se vincula directamente con ese análisis más amplio que se está realizando y que es necesario clarificar en qué momentos es crucial la presencia de las personas involucradas en las áreas dentro de los consejos de dependencia. Finalmente, manifiesta que tomaba nota de la observación planteada.

El señor Teodolito Guillén Girón agradece la oportunidad de participar y expresa su acuerdo con los aportes realizados. Señala que los cambios recientes han transformado significativamente la forma en que tradicionalmente se venía desarrollando el trabajo en las Áreas Académicas de Posgrado. Menciona que algunas áreas han operado con mayor autonomía, como por ejemplo el DOCINADE, mientras que otras han tenido una relación más estrecha con las escuelas, especialmente aquellas con menor número de personas. Destaca que, a raíz de las reformas impulsadas por el Reglamento de Organización Institucional, se hace necesario armonizar el trabajo entre las áreas de grado y posgrado, buscando las mejores formas de organización y coordinación. Menciona, por ejemplo, el caso de un área académica grande, como Ingeniería, con múltiples

escuelas, y cuestiona qué procedimiento se debería seguir si una nueva escuela, como la Escuela de Electrónica, desea integrarse al área. Enfatiza la necesidad de clarificar esta ruta de integración. En cuanto a la representación, señala que, aunque es un tema complejo, existen mecanismos como la notificación formal y la constancia en actas para asegurar la participación. Advierte, sin embargo, que eliminar por completo la participación podría resultar contraproducente, ya que podría generar reclamos o dejar por fuera posibles intereses futuros. Considera que, aunque en el presente no se evidencien todos los escenarios, debería preservarse una estructura que permita incorporar nuevas dinámicas más adelante. Expresa su total acuerdo con lo planteado por las demás personas participantes.

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández consulta a la señorita Francini Mora Chacón, en el ámbito de la federación, se ha abordado la participación estudiantil en los niveles correspondientes a las áreas de posgrado. Específicamente, desea conocer si existe alguna posición oficial o un análisis previo sobre este tema.

La señorita Francini Mora Chacón responde, que si bien ya se ha considerado el tema y se ha mantenido una comunicación constante con el señor Valverde existen serias limitaciones derivadas de los estatutos internos de la federación estudiantil. Señala que cualquier acción en una dirección u otra genera contradicciones normativas, lo cual ha dificultado la inclusión formal de la representación estudiantil de posgrado. Aclara que el Consejo Ejecutivo ha estado debatiendo activamente cómo abordar esta situación, especialmente a partir de las recomendaciones emitidas por el señor Valverde, quien ha señalado que no es apropiado que una persona de bachillerato represente intereses de posgrado. Esta observación se considera lógica, dado que dichos estudiantes aún no poseen el conocimiento especializado necesario para participar de forma sustantiva en temas propios del posgrado. Actualmente, la representación estudiantil solo alcanza al nivel de bachillerato, por lo que se generan vacíos en la cobertura de los niveles superiores. Aunque existe disposición para colaborar, persisten contradicciones con el marco reglamentario vigente, lo cual ha sido objeto de análisis interno. Incluso se ha valorado la posibilidad de crear una asociación de profesionales para subsanar este vacío de representación; sin embargo, esta alternativa aún no se concreta debido a las múltiples limitaciones normativas. En consecuencia, el tema sigue en discusión, sin que se haya alcanzado aún una solución definitiva.

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández agradece a los invitados por su participación.

Se dispone

Remitir oficio al MAG. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia y al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, director de la Dirección de Posgrados, solicitando sus aportes por escrito.

6. Reforma Artículo 84 EO (a cargo de la señora Jessica Venegas Gamboa)

La señora Jessica Venegas Gamboa presenta la propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

11. Convivencia Institucional. *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18, inciso f del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

... (El resaltado no es del original)

3. El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como funciones de la Asamblea Institucional Representativa, la siguiente:

Artículo 11

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico, así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

...

4. Los artículos 138, 139 y 143 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indican lo siguiente:

Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

...

- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*

...

Artículo 143

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación.

5. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece lo siguiente:

Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

6. El artículo 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en cuanto al Tribunal Institucional Electoral, establece lo siguiente:

Artículo 84

*El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y **sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición.***

En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia. (El resaltado no es del original)

7. Mediante oficio TIE-1313-2023, firmado el 30 de noviembre de 2023, el ingeniero Christian Sanabria Jiménez, vicepresidente del Tribunal Institucional Electoral, remite a la máster Ana Damaris Quesada Murillo, entonces directora ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al máster Randall Blanco Benamburg, entonces coordinador de la Comisión Estatuto Orgánico, el acuerdo del Tribunal Institucional Electoral de la Sesión Permanente Núm. 1189-2023, del 29 de noviembre de 2023, relativo a la presentación ante el Consejo Institucional de la propuesta denominada: Régimen Disciplinario en asuntos electorales para ser incluida como un capítulo en la Reforma Integral del Código de Elecciones del ITCR.
8. La Comisión analizó la propuesta del Régimen Disciplinario en asuntos electorales para ser incluida como un capítulo en la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica y dictaminó que la propuesta es procedente e integró una Comisión *ad hoc*, conforme al artículo 11 del Reglamento de Normalización Institucional, para que emita un dictamen sobre la misma.

9. El 22 de mayo de 2024, mediante oficio TIE-357-2024 la máster Tannia Araya Solano en calidad de coordinadora de la Comisión *ad hoc* encargada del estudio de la propuesta del Régimen Disciplinario en asuntos electorales para ser incluida como un capítulo en la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, remite el dictamen solicitado. En el documento final mencionado, además del producto encomendado, se presentó la propuesta denominada: Modificación del artículo 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de incluir la posibilidad de interponer recursos ante los acuerdos del Tribunal Institucional Electoral cuando estén relacionados con la materia disciplinaria electoral.
10. El 10 de marzo de 2025, mediante el oficio SCI-195-2025, la máster Ana Rosa Ruíz Fernández, en atención al inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, remitió al Tribunal Institucional Electoral la consulta sobre la propuesta de modificación del artículo 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta modificación busca estipular que sobre los acuerdos en materia disciplinaria electoral se podrán interponer los recursos establecidos en la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.
11. Mediante oficio TIE-123-2025, fechado el 26 de marzo de 2025, el Tribunal Institucional Electoral comunica el acuerdo la Sesión Permanente Núm. 1278-2025, celebrada el 26 de marzo de 2025. El acuerdo en mención indica lo siguiente:

...

El TIE acuerda:

1. *Comunicar a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional que, este Tribunal acoge el texto propuesto por la comisión precitada con la modificación del Artículo 84 del Estatuto Orgánico, que se lee de la siguiente forma:*

*“El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones **en materia electoral no procede** recurso interno alguno, salvo las gestiones de adición o aclaración. **No obstante, sobre los acuerdos en materia disciplinaria electoral podrán interponerse los recursos establecidos en la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.***

En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia”.

12. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión ordinaria N.º424 del 4 de abril de 2025, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. Según los artículos 138 y 139 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica las reformas al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en la norma estatutaria y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa. Asimismo, serán competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral.
2. El artículo 143 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala que las propuestas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico deben presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa para que sea tramitada por la Asamblea Institucional Representativa.
3. Mediante el oficio TIE-357-2024 fechado el 22 de mayo de 2024, ese órgano remitió el informe de la Comisión ad hoc encargada del estudio de la propuesta del Régimen Disciplinario en asuntos electorales para ser incluida como un capítulo en la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En el informe final, se presentó además la propuesta titulada: Modificación del artículo 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de incluir la posibilidad de interponer recursos ante los acuerdos del Tribunal Institucional Electoral cuando estén relacionados con la materia disciplinaria electoral.
4. Mediante el oficio SCI-195-2025, la Comisión solicitó al Tribunal Institucional Electoral (TIE) el criterio sobre la propuesta de modificación del artículo 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En respuesta, el TIE remitió el oficio TIE-123-2025, fechado el 26 de marzo de 2025.

Considerando que:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece claramente que cualquier propuesta de reforma a la normativa que regule la materia electoral debe ser consultada previamente al Tribunal Institucional Electoral.
2. El artículo 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que el Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición.
3. La Comisión analizó la propuesta de modificación del artículo 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de incluir la posibilidad de interponer los recursos establecidos en la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico ante los acuerdos del Tribunal Electoral Institucional relacionados con la materia disciplinaria electoral. El objetivo de esta reforma es armonizar la norma

estatutaria con el capítulo del Régimen Disciplinario en asuntos electorales, que estará presente en la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

4. El Tribunal Institucional Electoral comunicó el acuerdo de la Sesión Permanente Núm. 1278-2025, del 26 de marzo de 2025, mediante oficio TIE-123-2025, en el que manifiestan su conformidad con el texto propuesto por la Comisión para la modificación del artículo 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
5. Del análisis de la redacción propuesta por la Comisión y ratificada por el Tribunal Institucional Electoral (oficio TIE-123-2025), se concluye que el texto debe evitar hacer referencia a una norma específica y en su lugar, debe mencionar los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, los cuales facultan la presentación de recursos según corresponda.
6. Se considera pertinente y oportuna la modificación del artículo 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, tal como se muestra en la columna "Texto propuesto":

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 84</p> <p>El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición.</p> <p>En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.</p>	<p>Artículo 84</p> <p>El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones en materia electoral no procede recurso interno alguno, salvo las gestiones de adición o aclaración. No obstante, sobre los acuerdos en materia disciplinaria electoral se podrán interponer los recursos establecidos en los artículos 136 y 137 de este Estatuto Orgánico.</p> <p>En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.</p>

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional realizar el trámite correspondiente para modificar el artículo 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 84 Estatuto Orgánico

*El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones **en materia electoral no procede** recurso interno alguno, salvo las gestiones de adición o aclaración. **No obstante, sobre los acuerdos en materia disciplinaria electoral se podrán interponer los recursos establecidos en los artículos 136 y 137 de este Estatuto Orgánico.***

En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Institucional Representativa es la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó favorablemente la propuesta para modificar el artículo 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. El objetivo de esta modificación es permitir que, en los acuerdos relacionados con la materia disciplinaria electoral, se puedan interponer los recursos establecidos en los artículos 136 y 137 del mismo Estatuto Orgánico.
3. El Consejo Institucional acoge el dictamen realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico y la propuesta de modificar el artículo 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica recomendada.
4. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la modificación del artículo 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe ser enviado a la Asamblea Institucional Representativa.

SE ACUERDA:

- a. Remitir a la Asamblea Institucional Representativa la propuesta base adjunta, titulada: Modificación del artículo 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de estipular que en los acuerdos relacionados con la materia disciplinaria electoral se podrán interponer los recursos establecidos en los artículos 136 y 137 del mismo Estatuto Orgánico, para su tramitación conforme a sus competencias y el procedimiento establecido.

- b. Designar como defensora de la propuesta a la persona que coordine la Comisión de Estatuto Orgánico y como conciliadoras a todas las personas integrantes de esta comisión.
- c. Indicar, que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final, más si pueden interponerse recursos de aclaración o adición en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la comunicación.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
<i>PROPUESTA BASE</i>	No.#
<p>Propuesta de Modificación del artículo 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica con el fin de estipular que en los acuerdos relacionados con la materia disciplinaria electoral se podrán interponer los recursos establecidos en los artículos 136 y 137 del mismo Estatuto Orgánico.</p> <p>Sesión Ordinaria AIR-1XX-202X, X Semestre 202X</p> <p>Etapa: Procedencia</p>	

RESUMEN

Esta propuesta surge del análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional y tiene como objetivo modificar el artículo 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. La modificación busca incluir la posibilidad de interponer los recursos establecidos en los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, específicamente en lo que se refiere a los acuerdos del Tribunal Electoral Institucional relacionados con asuntos disciplinarios electorales.

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC,*

orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

11. Convivencia institucional. *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18, inciso f del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica que:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

... (El resaltado no es del original)

3. El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como funciones de la Asamblea Institucional Representativa, lo siguiente:

Artículo 11

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico, así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto

en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

...

4. Los artículos 138, 139 y 143 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indican lo siguiente:

Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

...

- e. *Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*

...

Artículo 143

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación.

5. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece lo siguiente:

Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

6. El artículo 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en cuanto al Tribunal Institucional Electoral, establece lo siguiente:

Artículo 84

*El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y **sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición.***

En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia. (El resaltado no es del original)

7. Mediante oficio TIE-1313-2023, firmado el 30 de noviembre de 2023, el ingeniero Christian Sanabria Jiménez, vicepresidente del Tribunal Institucional Electoral, remite a la máster Ana Damaris Quesada Murillo, entonces directora ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al máster Randall Blanco Benamburg, entonces coordinador de la Comisión Estatuto Orgánico, el acuerdo del Tribunal Institucional Electoral de la Sesión Permanente Núm. 1189-2023, celebrada el 29 de noviembre de 2023, relativo a la presentación ante el Consejo Institucional de la propuesta del Régimen Disciplinario en asuntos electorales para ser incluida como un capítulo en la Reforma Integral del Código de Elecciones del ITCR.
8. La Comisión analizó la propuesta del Régimen Disciplinario en asuntos electorales para ser incluida como un capítulo en la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica y dictaminó que la propuesta es procedente e integró una Comisión ad hoc, conforme al artículo 11 del Reglamento de Normalización Institucional, para que emita un dictamen sobre la misma.
9. El 22 de mayo de 2024, mediante oficio TIE-357-2024 la máster Tannia Araya Solano en calidad de coordinadora de la Comisión ad hoc encargada del estudio de la propuesta del Régimen Disciplinario en asuntos electorales para ser incluida como un capítulo en la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, remite el dictamen solicitado. En el documento final mencionado, además del producto encomendado, se presentó la propuesta denominada: Modificación del artículo 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de incluir la posibilidad de interponer recursos ante los acuerdos del Tribunal Institucional Electoral cuando estén relacionados con la materia disciplinaria electoral.

10. El 10 de marzo de 2025, mediante el oficio SCI-195-2025, la máster Ana Rosa Ruíz Fernández, en atención al inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, remitió al Tribunal Institucional Electoral la consulta sobre la propuesta de modificación del artículo 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta modificación busca estipular que sobre los acuerdos en materia disciplinaria electoral se podrán interponer los recursos establecidos en la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.
11. Mediante oficio TIE-123-2025, fechado el 26 de marzo de 2025, el Tribunal Institucional Electoral comunica el acuerdo la Sesión Permanente Núm. 1278-2025, celebrada el 26 de marzo de 2025. El acuerdo en mención indica lo siguiente:

...

El TIE acuerda:

1. *Comunicar a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional que, este Tribunal acoge el texto propuesto por la comisión precitada con la modificación del Artículo 84 del Estatuto Orgánico, que se lee de la siguiente forma:*

*"El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones **en materia electoral no procede** recurso interno alguno, salvo las gestiones de adición o aclaración. **No obstante, sobre los acuerdos en materia disciplinaria electoral podrán interponerse los recursos establecidos en los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.***

En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia".

...

CONSIDERANDO QUE:

1. Según lo establece el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa.
2. El artículo 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que el Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento

aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición.

3. El Tribunal Institucional Electoral comunicó el acuerdo de la Sesión Permanente Núm. 1278-2025, del 26 de marzo de 2025, mediante oficio TIE-123-2025, en el que manifiestan su conformidad con el texto propuesto por la Comisión de Estatuto Orgánico para la modificación del artículo 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
4. La Comisión analizó la propuesta de modificación del artículo 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de incluir la posibilidad de interponer los recursos establecidos en los artículos 136 y 137 del mismo estatuto ante los acuerdos del Tribunal Electoral Institucional cuando estén relacionados con la materia disciplinaria electoral. El objetivo de esta reforma es armonizar la norma estatutaria con el capítulo del Régimen Disciplinario en asuntos electorales, que estará presente en la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 84 Estatuto Orgánico

El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones **en materia electoral no procede** recurso interno alguno, salvo las gestiones de adición o aclaración. **No obstante, sobre los acuerdos en materia disciplinaria electoral se podrán interponer los recursos establecidos en los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.**

En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.

Proponente:	Consejo Institucional
Persona defensora:	Persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico
Personas designadas para conciliar:	Personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico

7. **Resolución del recurso de Revocatoria en contra del acuerdo de la S 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025, relativo a la “Modificación de los**

requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión”

El señor Nelson Ortega Jiménez da lectura al recurso. Ante los argumentos expuestos, considera que tienen validez. Reconoce que no se ha tomado en cuenta de manera adecuada la inversión realizada ni la cantidad de personas involucradas en proyectos de investigación. Además, señala que, conforme a las funciones establecidas para el CIE cumpliendo con los requisitos complementarios, una persona con una maestría profesional podría desempeñar dichas funciones sin inconvenientes. Destaca que, aunque busca ser objetivo, los argumentos presentados le resultan razonables. Indica que necesita saber cuál es el camino por tomar de parte de la comisión para el dictamen.

La señora Laura Hernández Alpízar expone que, según su comprensión, se argumenta que una maestría profesional puede ser suficiente para cumplir el perfil de evaluador de proyectos de investigación. No obstante, subraya que el proceso seguido para definir el perfil no fue únicamente decisión de la Comisión, sino que se basó en una consulta amplia a la comunidad universitaria, en la cual se definió un perfil ideal más exigente. Destaca que establecer requisitos específicos para un puesto no constituye discriminación, sino que responde a las necesidades del cargo, tal como ocurre en cualquier manual de puestos. Asimismo, indica que cualquier persona que posteriormente obtenga un doctorado académico podría participar en los concursos, cumpliendo el perfil requerido. Finalmente, recalca que la definición de los perfiles surge de las recomendaciones de la comunidad y no de un interés particular del Consejo.

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández refuerza el planteamiento de la señora Hernández, destacando que los requisitos establecidos son mínimos. Aclara que, si una persona posee un doctorado independientemente de si su maestría fue profesional o académica, cumple automáticamente con el perfil solicitado. Reconoce que la Comisión no tuvo a disposición ciertos datos que los recurrentes ahora señalan, pero enfatiza que la definición del perfil se basó en una consulta amplia a la comunidad institucional. Explica que la mayoría de las respuestas de consejos de escuela y de docencia solicitaban un perfil incluso más alto, con preferencia por el grado de doctorado. Señala que, más bien, se optó por un criterio intermedio, buscando un nivel de formación adecuado para la naturaleza de las funciones relacionadas con investigación y extensión, dos áreas sustantivas de la institución. Finalmente, subraya la importancia de no minimizar el valor de la consulta realizada.

El señor Teodolito Guillén Girón aborda tres temas principales. En primer lugar, respalda las intervenciones anteriores de las señoras Hernández y Ruíz, resaltando la importancia de la consulta a los consejos académicos para fundamentar los requisitos establecidos. Señala que dicha ratificación refuerza la legitimidad del proceso. En segundo término, responde a la crítica sobre una supuesta desatención de la inversión institucional en formación profesional. Reconoce que el Tecnológico ha promovido históricamente la capacitación de su personal, sin discriminar entre tipos de programas (maestrías profesionales,

académicas o doctorados), y recalca que la elección del tipo de formación ha sido siempre una decisión personal basada en intereses individuales. Finalmente, respecto a la necesidad de experiencia en investigación, aclara que, aunque los comités técnicos dictaminan los proyectos, el Consejo de Investigación y Extensión (CIE) también tiene una función evaluativa relevante, particularmente en la definición estratégica de las prioridades de investigación y extensión. Resalta que el CIE participa activamente en decidir las rutas estratégicas de acción y distribución de recursos, y que esta labor de evaluación trasciende la revisión de proyectos individuales, contribuyendo a definir la dirección general de la actividad sustantiva del Instituto.

A partir del análisis y discusión del tema se presenta la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

3. Investigación. *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*

4. Extensión y Acción Social. *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

7. Talento Humano: *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia*

satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano.*

3. El artículo 136 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:

Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja. Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación. Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.

4. La Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta N.º530 del 22 de octubre de 2018, dispone en los artículos 1, 3, 4, 5, 14 y 15, lo siguiente:

Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier miembro de la comunidad institucional con el objeto de impugnar resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.

Artículo 3.

Los recursos ordinarios de revocatoria y apelación se pueden interponer en contra del acto que da inicio a un procedimiento, el que deniega la comparecencia o la prueba ofrecida y contra el acto final.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o

elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original.

El recurso de apelación persigue que el superior jerárquico del órgano que dictó la resolución o el acuerdo recurrido lo revise, considerando los argumentos del recurrente y resuelva si confirma total o parcialmente la decisión del órgano inferior o por encontrar que no se ajusta a derecho, la revoca y la sustituye con una decisión distinta.

Es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Artículo 4.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones. En ningún caso se pueden interponer recursos de manera anónima.”

Artículo 5.

El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo o la resolución objeto del recurso. El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de 10 días hábiles para resolver el recurso interpuesto, salvo que haya norma especial que disponga otro plazo.

En caso que el recurrente opte por interponer en el mismo acto el recurso de revocatoria y en subsidio el de apelación, el órgano de primera instancia, salvo que acoja totalmente el recurso presentado en su contra, contará con un plazo de dos (2) días hábiles para trasladar a su superior jerárquico la resolución o acuerdo con que resuelve el recurso de revocatoria, junto al expediente que se formó en la atención del caso, a partir del día hábil siguiente al dictado de su resolución.

Artículo 14.

La interposición de recursos no suspende los efectos del acuerdo o resolución tomada, los cuales mantienen su ejecutoriedad, salvo cuando la ejecución del acto impugnado pueda causar grave daño de difícil o imposible reparación a las partes. En ese caso, el superior jerárquico puede ordenar de manera extraordinaria y fundamentada, la sus-pensión de la ejecución del acto administrativo hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.

Artículo 15.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.

5. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente en los artículos 72 y 76:

Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se registrará por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

...

Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de "Informe de correspondencia", en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.

6. En la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025, el Consejo Institucional acordó lo siguiente:

...

SE ACUERDA:

- a. *Establecer los siguientes requisitos para optar por una candidatura para integrar el Consejo de Investigación y Extensión por el sector académico, conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico:*

Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de investigación

- a. *Maestría académica.*
- b. *Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado o superior,*

según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente.

- c. Haber participado y concluido, en los últimos 8 años, al menos 3 proyectos de investigación vinculados con una línea de investigación del ITCR, formalmente establecida según la reglamentación vigente.*
- d. Contar con al menos 5 productos universitarios en uno o más de los siguientes rubros, en los últimos 8 años:*
 - i. Artículos publicados en revistas indexadas en la categoría de mayor relevancia (índices de nivel A), establecidas por el Consejo de Investigación y Extensión.*
 - ii. Libro o un capítulo de un libro con consejo editorial, producto de la investigación académica de su área afín.*
 - iii. Un producto con propiedad intelectual otorgada.*
 - iv. Sistemas y software desarrollados para comunidades prioritarias definidas por la VIE.*
- e. Participación en al menos 2 de los siguientes procesos:*
 - i. Participación como persona evaluadora nacional o internacional de proyectos o revistas científicas indexadas nacionales o internacionales.*
 - ii. Participación con ponencia en congresos interuniversitarios, nacionales o internacionales.*
 - iii. Participación en convenios, en redes o comités interinstitucionales, interuniversitarios nacionales o internacionales.*
- f. No tener informes finales pendientes al momento de inscribir la candidatura de proyectos de investigación o extensión ante la VIE, o ante organismos externos que financiaron el proyecto.*
- g. No haber recibido durante los tres años previos a la formalización de su postulación al cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.*

Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de extensión

- a. Maestría.*
- b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado o superior, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente.*
- c. Haber participado y concluido, en los últimos 10 años, al menos 3 proyectos de extensión vinculados con una línea de extensión del ITCR, formalmente establecida según la reglamentación vigente.*

- d. *Contar con al menos 5 productos universitarios en uno o más de los siguientes rubros, durante los últimos 10 años:*
- i. *Artículos publicados en revistas indexadas en la categoría de mayor relevancia (índices de nivel A), establecidas por el Consejo de Investigación Extensión.*
 - ii. *Libro o un capítulo de un libro con consejo editorial, producto de la investigación académica de su área afín.*
 - iii. *Manuales, guías didácticas, diagnósticos participativos, sistematización de experiencias, catalogados para comunidades prioritarias definidas por la Institución.*
 - iv. *Sistemas y software desarrollados para comunidades prioritarias definidas por la VIE.*
- e. *Participación en al menos 2 de los siguientes procesos:*
- i. *Participación como persona evaluadora nacional o internacional de proyectos o revistas científicas indexadas nacionales o internacionales.*
 - ii. *Participación con ponencia en congresos interuniversitarios, nacionales o internacionales*
 - iii. *Participación en convenios, en redes o comités interinstitucionales, interuniversitarios nacionales o internacionales.*
- f. *No tener informes finales pendientes al momento de inscribir la candidatura de proyectos de investigación o extensión ante la VIE, o ante organismos externos que financiaron el proyecto.*
- g. *No haber recibido durante los tres años previos a la formalización de su postulación al cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.*
7. El acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025, fue comunicado mediante oficio SCI-162-2025, fechado 26 de febrero de 2025 y publicado en la Gaceta Institucional No. 1277-2025, fechada 11 de marzo de 2025, y publicada por medios digitales el 11 de marzo de 2025.
8. El plazo para interponer recursos ordinarios de revocatoria y apelación en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025, vencía el 18 de marzo de 2025.
9. Mediante el oficio EAU-134-2025, con fecha de recibido 14 de marzo de 2025, los docentes de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, Mtr. Arq. Jose Pablo Bulgarelli Bolaños, Mtr. Arq. Ileana Hernández Salazar y MDU. Arq. Mauricio Guevara Murillo, interpusieron un recurso de revocatoria en contra del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025, en los siguientes términos:

...

CONSIDERANDO QUE

1. *El acuerdo del Consejo Institucional modifica los requisitos mínimos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión estableciendo algunos estándares que, a juicio de los recurrentes, discrimina a parte de la comunidad de investigadores y extensionistas que actualmente trabajan en proyectos activos e inscritos ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y que por lo tanto, limitarían su derecho a representar, así como al verse representados y representadas, ante el Consejo de Investigación y Extensión.*
2. *Sobre el requisito “a. Maestría académica”, como parte de los Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de investigación, no se encuentra justificación debido a que:*
 - a. *Según el séptimo considerando del Artículo 12, de la sesión ordinaria No. 3398, del Consejo Institucional, del 25 de febrero de 2025, el Análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico indica:*

La maestría académica tiene por su estructura curricular los requisitos mínimos indispensables para el desarrollo de las actividades de investigación. Por lo que esta comisión comprende que es un mínimo requerido y alcanzable para un perfil evaluador de proyectos y de apoyo en la gestión de la investigación universitaria.

- b. *Se entiende el argumento de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, en cuanto a que el grado de maestría garantiza formación para el desarrollo de un pensamiento crítico y analítico. En el caso de la maestría académica, se fortalece la capacidad investigativa y la generación de nuevo conocimiento. Por su parte, en la maestría profesional, se potencia la aplicación de conocimientos a la resolución de problemas reales, para lo cual se deben desarrollar capacidades en investigación aplicada.*

Si bien una maestría profesional tiene un enfoque en la aplicación de conocimiento en el ámbito laboral, la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional ignora la inversión hecha en los procesos establecidos por la institución para la formación de personas investigadoras por medio de las "actividades de fortalecimiento" y la incorporación de docentes con maestría académica y profesional en proyectos de investigación. Por ende, bajo el criterio de que únicamente la maestría académica garantiza lo mínimos requerimientos para el desarrollo de las actividades de investigación, la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional excluye a personas que cuentan con maestría profesional, que han participado activamente en proyectos de investigación y durante estos procesos han desarrollado las competencias necesarias para ser representantes académicos ante el CIE.

c. *La Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional parece no haber considerado dentro de su argumento, datos concretos de la institución relacionados con la experiencia de las personas integrantes de los equipos de investigación, tales como:*

- i. *Cantidad de docentes con grado de maestría académica que forman parte de algún equipo de investigación con proyecto activo ante la VIE, que coordinan algún equipo de investigación con proyecto activo ante la VIE, que generan publicaciones académicas.*
- ii. *Cantidad de docentes con grado de maestría profesional que forman parte de algún equipo de investigación con proyecto activo ante la VIE, que coordinan algún equipo de investigación con proyecto activo ante la VIE, que generan publicaciones académicas.*
- iii. *Cantidad de docentes con grado de doctorado que forman parte de algún equipo de investigación con proyecto activo ante la VIE, que coordinan algún equipo de investigación con proyecto activo ante la VIE, que generan publicaciones académicas.*

Esta información le permitiría a dicha comisión no solo comparar la contribución de docentes en la investigación según su grado académico, sino también el nivel de representatividad según el grado y tipo de formación.

d. *La Comisión de Estatuto Orgánico indica que la maestría académica es un mínimo requerido y alcanzable para un perfil evaluador de proyectos y de apoyo en la gestión de la investigación universitaria; sin embargo:*

- i. *Según el Artículo 42, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica:*

Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión:

- a. *Aprobar los proyectos de investigación y extensión del Instituto*
- b. *Establecer las normas para la aprobación, elaboración, ejecución y evaluación de los programas de investigación y extensión y para la prestación de servicios*
- c. *Recomendar al Consejo Institucional la ubicación de los programas de investigación y extensión*
- d. *Pronunciarse sobre los convenios y contratos de prestación de servicios relacionados con proyectos de investigación y extensión, según el reglamento respectivo*
- e. *Asesorar al Vicerrector para el desarrollo coordinado de los programas de investigación y extensión de todos los campus y centros académicos.*
Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018
- f. *Servir de medio de coordinación de los aspectos que relacionen la investigación y la extensión con la docencia.*

- g. Asesorar al Consejo Institucional en la definición de políticas de investigación y extensión*
 - h. Eliminado*
Inciso eliminado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3360, Artículo 11, del 24 de abril de 2024. Publicado en Gaceta No. 1216 del 28 de mayo de 2024.
Inciso incluido por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo del 2007 (Gaceta No. 225)
Incisos d y g modificados por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-001-88, del 5 de abril de 1988. (Gaceta 37)
- ii. El reglamento para el funcionamiento del Consejo de Investigación y Extensión, en el Artículo 6, define como funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión las siguientes:*

Son funciones del Consejo de Investigación y Extensión:

- a. Aprobar los proyectos de investigación y extensión del Instituto.*
 - b. Establecer las normas para la aprobación, elaboración, ejecución y evaluación de los programas de investigación y extensión y para la prestación de servicios.*
 - c. Recomendar al Consejo Institucional la ubicación de los programas de investigación y extensión.*
 - d. Pronunciarse sobre los convenios y contratos de prestación de servicios relacionados con proyectos de investigación y extensión, según el reglamento respectivo.*
 - e. Asesorar al Vicerrector para el desarrollo coordinado de los programas de investigación y extensión de todos los campus y centros académicos.*
 - f. Servir de medio de coordinación de los aspectos que relacionen la investigación y la extensión con la docencia.*
 - g. Asesorar al Consejo Institucional en la definición de políticas de investigación y extensión.*
 - h. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas a desarrollar programas investigación y extensión consolidados de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte del Vicerrector de Investigación y Extensión, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.*
- iii. Es competencia de los Comité Técnicos de las instancias académicas, según el Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, lo detallado en el artículo 13:*

Artículo 13. De las funciones de los Comités Técnicos de Investigación y Extensión

Las funciones de los Comités Técnicos de Investigación y Extensión serán la siguientes:

- a. *Dictaminar las propuestas de investigación o extensión presentadas por la instancia académica.*
 - b. *Dictaminar sobre la participación de personas investigadoras o extensionistas de la instancia académica en propuestas de investigación o extensión coordinadas por otras instancias.*
- (...)
- iv. *Según la GACETA del Instituto Tecnológico de Costa Rica, No. 1222, del martes 18 de junio del 2024, en donde se comunicaron las disposiciones para la presentación de propuestas nuevas de Actividades de Fortalecimiento de Investigación y Proyectos de Investigación financiadas con fondos de la VIE, Convocatoria 2025, se indica:*

1. **En las “DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS NUEVAS DE ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DE INVESTIGACIÓN FINANCIADAS CON FONDOS DE LA VIE, CONVOCATORIA DE INVESTIGACIÓN 2025”**

Disposiciones Generales

(...)

2.10. *Las propuestas serán evaluadas por la instancia académica coordinadora y dictaminadas por la Dirección de Investigación; la instancia académica utilizará las rúbricas aprobadas por el CIE para la respectiva evaluación. La calificación asignada por la instancia académica corresponderá a un 100% de la nota total obtenida mientras que la Dirección de Investigación tendrá que emitir un dictamen sobre la propuesta respectiva.*

(...)

2.13. *Las actividades de fortalecimiento serán analizadas para su aprobación por el Consejo de Investigación y Extensión, tomando en cuenta la evaluación otorgada por la instancia académica coordinadora, y las observaciones brindadas por la Dirección de Investigación en el dictamen realizado. Se dará trámite únicamente a aquellas propuestas con requisitos completos y que correspondan a lo solicitado en la convocatoria.*

2. **DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS NUEVAS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADAS CON FONDOS DE LA VIE, CONVOCATORIA DE INVESTIGACIÓN 2025**

Disposiciones generales

(...)

2.24. *Las propuestas de investigación serán evaluadas por la instancia académica coordinadora en su totalidad. Las rúbricas de evaluación serán diseñadas y aprobadas por el CIE. Las propuestas serán dictaminadas por la Dirección de Investigación y aprobadas o rechazadas por el CIE, considerando lo siguiente:*

- a. *Por parte de la Instancia Académica:*
- i. *Planteamiento de la propuesta: se considerará la claridad en la definición de la población meta, la problemática a atender, la estrategia de abordaje, la coherencia en el planteamiento metodológico, el plan de acción, así como la proporcionalidad en el uso de los recursos.*
 - ii. *Pertinencia: se tomará en cuenta la proyección de los productos académicos y su relación con las líneas de investigación de la instancia académica coordinadora, los ejes estratégicos de la Institución y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la vinculación con sectores externos al ITCR, la divulgación de resultados y la incidencia en las regiones.*
 - iii. *Grupo investigador: se tomará la pertinencia del grupo en su conjunto, la interdisciplinariedad, el trabajo colaborativo entre instancias académicas, campus y centros académicos, la participación estudiantil, la vinculación internacional, experiencia en investigación y la formación de recurso humano; asociado con el plan de acción y la distribución de las tareas según el cronograma y los productos esperados.*
- b. *Por parte de la Dirección de Investigación:*
- i. *Morosidad de las personas investigadoras: se verificará que ninguno de los investigadores participantes se encuentre morosos en la VIE.*
 - ii. *Plan de riesgo: se verificará que no haya riesgos que comprometan la ejecución total del proyecto. Asimismo, se verificará la identificación de un riesgo por cada actividad, según objetivo, así como acciones de mitigación coherentes.*
 - iii. *Participación estudiantil: Se verificará que haya participación estudiantil ya sea como estudiantes asistentes o en el desarrollo de TFG.*
 - iv. *Permisos: se verificará que se requiere de permisos para el desarrollo del proyecto, incluyendo acceso a recursos de la biodiversidad, estudios biomédicos, comité Bienestar Animal, territorios y pueblos indígenas. Todos los casos anteriores deben estar identificados en el plan de riegos con las respectivas medidas de mitigación.*
 - v. *Propiedad intelectual: Identificar posibilidades de protección de la propiedad intelectual, para ser canalizadas por el Centro de Vinculación.*
 - vi. *Documentación general.*
- c. *Por parte del Consejo de Investigación y Extensión:*
- i. *Análisis del proceso de evaluación y dictamen, en cumplimiento a las disposiciones y reglamentos del ITCR, y normativa nacional.*
 - ii. *Conveniencia institucional y disponibilidad de recursos.*

Según lo anterior, la persona representante académico ante el Consejo de Investigación y Extensión no evalúa los proyectos

de investigación, siendo esta una competencia otorgada a los Comité Técnicos de Investigación y Extensión de las Instancias Académicas. Además, las competencias para el apoyo a la gestión de la investigación universitaria, así como para el cumplimiento de las funciones como persona representante académico ante el Consejo de Investigación y Extensión, no son exclusivas de una persona docente con maestría académica, sino que pueden ser desarrolladas por una persona con maestría profesional y experiencia comprobable en investigación.

- e. *Se podría considerar como requisito: “maestría académica o maestría profesional con experiencia en investigación”. Dicha experiencia en investigación puede ser verificable a partir de los requisitos de participación en proyectos de investigación y producción académica.*
3. *Sobre el requisito “b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente”, parte de los Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de investigación, se considera que:*
 - a. *Según el séptimo considerando del Artículo 12, de la sesión ordinaria No. 3398, del Consejo Institucional, del 25 de febrero de 2025, el Análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico indica que:*

La categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente contiene los mínimos aportados en las respuestas a la consulta, tales como años de permanencia en la institución, trabajo académico con productos en todas las actividades sustantivas y evaluación alta en el desempeño.
 - b. *Si bien la categoría de asociado contiene los requerimientos deseables para que una persona docente sea representante ante el Consejo de Investigación y Extensión, tales como años de permanencia en la institución, trabajo académico con productos en todas las actividades sustantivas y evaluación alta en el desempeño, estas condiciones ya se cumplen con los demás requisitos estipulados. Además, no considera los plazos en las aprobaciones de ascenso en las categorías del régimen de carrera profesional.*
 - c. *La participación en órganos institucionales como el Consejo de Investigación y Extensión otorga, según el reglamento de Carrera Profesional del ITCR, puntos para el ascenso en las categorías docentes. Sin embargo, este tipo de requisitos restringe la participación a funcionarios que ya han logrado ascender, aun cuando la experiencia en investigación pueda ser similar.*
 - d. *Se podría considerar como requisito: “Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido”.*

4. Sobre el requisito “b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente”, parte de los Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de extensión, se considera que:

a. Según el séptimo considerando del Artículo 12, de la sesión ordinaria No. 3398, del Consejo Institucional, del 25 de febrero de 2025, el Análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico indica que:

La categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente contiene los mínimos aportados en las respuestas a la consulta, tales como años de permanencia en la institución, trabajo académico con productos en todas las actividades sustantivas y evaluación-alta en el desempeño.

b. *Si bien la categoría de asociado contiene los requerimientos deseables para que una persona docente sea representante ante el Consejo de Investigación y Extensión, tales como años de permanencia en la institución, trabajo académico con productos en todas las actividades sustantivas y evaluación alta en el desempeño, estas condiciones ya se cumplen con los demás requisitos estipulados. Y no considera los plazos en las aprobaciones de ascenso en las categorías del régimen de carrera profesional.*

c. *La participación en órganos institucionales como el Consejo de Investigación y Extensión otorga, según el reglamento de Carrera Profesional del ITCR, puntos para el ascenso en las categorías docentes. Sin embargo, este tipo de requisitos restringe la participación a funcionarios que ya han logrado ascender, aun cuando la experiencia en extensión pueda ser similar.*

d. *Se podría considerar como requisito: “Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido”.*

POR TANTO, SE SOLICITA al CI:

Reconsiderar el acuerdo tomado en la sesión ordinaria No. 3398, Artículo 12, del 26 de febrero de 2025, Modificación de los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, según los argumentos expuestos en los considerandos, para modificar los incisos “a” y “b” establecidos para los representantes de investigación; y el inciso “b” establecido para los representantes de extensión.

En lo concerniente al recurso de revocatoria, toda comunicación podrá ser remitida a los recurrentes a los correos electrónicos jbulgarelli@itcr.ac.cr ; ihernandez@itcr.ac.cr ; y mauguevara@itcr.ac.cr

...

10. El recurso interpuesto por los docentes de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, Mtr. Arq. Jose Pablo Bulgarelli Bolaños, Mtr. Arq. Ileana Hernández Salazar y MDU. Arq. Mauricio Guevara Murillo, fue conocido por el pleno del Consejo Institucional en la sección de "Informe de Correspondencia" de la Sesión Ordinaria N.º 3401, efectuada el miércoles 19 de marzo de 2025, disponiéndose su traslado a la Comisión de Estatuto Orgánico, para su estudio y recomendación de resolución a este Órgano, de conformidad con lo que establece el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
11. En la Sesión Ordinaria N.º 3402, artículo 13, realizada el 26 de marzo de 2025, acogiendo el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico en cuanto a la admisibilidad del recurso presentado por el máster Jose Pablo Bulgarelli Bolaños, máster Ileana Hernández Salazar y máster Mauricio Guevara Murillo, el Consejo Institucional acordó lo siguiente:

...

Se acuerda:

- a. *Admitir para el estudio correspondiente, el recurso de revocatoria presentado por el máster Jose Pablo Bulgarelli Bolaños, máster Ileana Hernández Salazar y máster Mauricio Guevara Murillo, en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025 del Consejo Institucional, con miras a establecer una resolución por el fondo.*

...

12. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión N.º 424 del 04 de abril de 2025, emitió dictamen recomendativo por el fondo del recurso presentado por el máster Jose Pablo Bulgarelli Bolaños, máster Ileana Hernández Salazar y máster Mauricio Guevara Murillo en los siguientes términos:

Resultando que:

1. *En la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025, el Consejo Institucional aprobó la Modificación de los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión (en adelante se hará referencia a este como el acuerdo recurrido). En lo que interesa para el presente dictamen resolvió lo siguiente:*

SE ACUERDA:

- a. *Establecer los siguientes requisitos para optar por una candidatura para integrar el Consejo de Investigación y Extensión por el sector académico, conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico:*

Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de investigación

- a. Maestría académica.
- b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado o superior, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente.
- c. ...

Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de extensión

- a. Maestría.
- b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado o superior, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente.
- c. ...

2. Se recibe por traslado del Consejo Institucional el oficio EAU-134-2025, mediante el cual los docentes de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, máster Jose Pablo Bulgarelli Bolaños, máster Ileana Hernández Salazar y máster Mauricio Guevara Murillo, recurren el acuerdo del Consejo Institucional indicado en el resultando anterior, relativo a la modificación de los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión.
3. El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.º 3402 artículo 13, del 26 de marzo de 2025, acoge el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico de la reunión N.º 423 del 21 de marzo de 2025 y admitió para resolver por el fondo el recurso de revocatoria presentado contra el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025.
4. Del oficio EAU-134-2025, se tiene como petitoria al Consejo Institucional: "Reconsiderar el acuerdo tomado en la sesión ordinaria No. 3398, Artículo 12, del 25 de febrero de 2025, Modificación de los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, según los argumentos expuestos en los considerandos, para modificar los incisos "a" y "b" establecidos para los representantes de investigación; y el inciso "b" establecido para los representantes de extensión".
5. Los argumentos que sustentan la petición indicada en el inciso anterior son los siguientes:
 1. El acuerdo del Consejo Institucional modifica los requisitos mínimos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión

estableciendo algunos estándares que, a juicio de los recurrentes, discrimina a parte de la comunidad de investigadores y extensionistas que actualmente trabajan en proyectos activos e inscritos ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y que por lo tanto, limitarían su derecho a representar, así como al verse representados y representadas, ante el Consejo de Investigación y Extensión.

2. *Sobre el requisito “a. Maestría académica”, como parte de los Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de investigación, no se encuentra justificación debido a que:*

- a. *Según el séptimo considerando del Artículo 12, de la sesión ordinaria No. 3398, del Consejo Institucional, del 25 de febrero de 2025, el Análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico indica:*

La maestría académica tiene por su estructura curricular los requisitos mínimos indispensables para el desarrollo de las actividades de investigación. Por lo que esta comisión comprende que es un mínimo requerido y alcanzable para un perfil evaluador de proyectos y de apoyo en la gestión de la investigación universitaria.

- b. *Se entiende el argumento de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, en cuanto a que el grado de maestría garantiza formación para el desarrollo de un pensamiento crítico y analítico. En el caso de la maestría académica, se fortalece la capacidad investigativa y la generación de nuevo conocimiento. Por su parte, en la maestría profesional, se potencia la aplicación de conocimientos a la resolución de problemas reales, para lo cual se deben desarrollar capacidades en investigación aplicada.*

Si bien una maestría profesional tiene un enfoque en la aplicación de conocimiento en el ámbito laboral, la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional ignora la inversión hecha en los procesos establecidos por la institución para la formación de personas investigadoras por medio de las "actividades de fortalecimiento" y la incorporación de docentes con maestría académica y profesional en proyectos de investigación. Por ende, bajo el criterio de que únicamente la maestría académica garantiza lo mínimos requerimientos para el desarrollo de las actividades de investigación, la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional excluye a personas que cuentan con maestría profesional, que han participado activamente en proyectos de investigación y durante estos procesos han desarrollado las competencias necesarias para ser representantes académicos ante el CIE.

- c. *La Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional parece no haber considerado dentro de su argumento, datos concretos de la institución relacionados con la experiencia de las personas integrantes de los equipos de investigación, tales como:*

- i. *Cantidad de docentes con grado de maestría académica que forman parte de algún equipo de investigación con proyecto*

- activo ante la VIE, que coordinan algún equipo de investigación con proyecto activo ante la VIE, que generan publicaciones académicas.*
- ii. Cantidad de docentes con grado de maestría profesional que forman parte de algún equipo de investigación con proyecto activo ante la VIE, que coordinan algún equipo de investigación con proyecto activo ante la VIE, que generan publicaciones académicas.*
 - iii. Cantidad de docentes con grado de doctorado que forman parte de algún equipo de investigación con proyecto activo ante la VIE, que coordinan algún equipo de investigación con proyecto activo ante la VIE, que generan publicaciones académicas.*

Esta información le permitiría a dicha comisión no solo comparar la contribución de docentes en la investigación según su grado académico, sino también el nivel de representatividad según el grado y tipo de formación.

- d. La Comisión de Estatuto Orgánico indica que la maestría académica es un mínimo requerido y alcanzable para un perfil evaluador de proyectos y de apoyo en la gestión de la investigación universitaria; sin embargo:*

- i. Según el Artículo 42, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica:*

Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión:

- a. Aprobar los proyectos de investigación y extensión del Instituto*
- b. Establecer las normas para la aprobación, elaboración, ejecución y evaluación de los programas de investigación y extensión y para la prestación de servicios*
- c. Recomendar al Consejo Institucional la ubicación de los programas de investigación y extensión*
- d. Pronunciarse sobre los convenios y contratos de prestación de servicios relacionados con proyectos de investigación y extensión, según el reglamento respectivo*
- e. Asesorar al Vicerrector para el desarrollo coordinado de los programas de investigación y extensión de todos los campus y centros académicos.*
- f. Servir de medio de coordinación de los aspectos que relacionen la investigación y la extensión con la docencia.*
- g. Asesorar al Consejo Institucional en la definición de políticas de investigación y extensión*
- h. Eliminado*

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

Inciso eliminado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3360, Artículo 11, del 24 de abril de 2024. Publicado en Gaceta No. 1216 del 28 de mayo de 2024.

Inciso incluido por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo del 2007 (Gaceta No. 225)

Incisos d y g modificados por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-001-88, del 5 de abril de 1988. (Gaceta 37)

- ii. *El reglamento para el funcionamiento del Consejo de Investigación y Extensión, en el Artículo 6, define como funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión las siguientes:*

Son funciones del Consejo de Investigación y Extensión:

- a. *Aprobar los proyectos de investigación y extensión del Instituto.*
- b. *Establecer las normas para la aprobación, elaboración, ejecución y evaluación de los programas de investigación y extensión y para la prestación de servicios.*
- c. *Recomendar al Consejo Institucional la ubicación de los programas de investigación y extensión.*
- d. *Pronunciarse sobre los convenios y contratos de prestación de servicios relacionados con proyectos de investigación y extensión, según el reglamento respectivo.*
- e. *Asesorar al Vicerrector para el desarrollo coordinado de los programas de investigación y extensión de todos los campus y centros académicos.*
- f. *Servir de medio de coordinación de los aspectos que relacionen la investigación y la extensión con la docencia.*
- g. *Asesorar al Consejo Institucional en la definición de políticas de investigación y extensión.*
- h. *Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas a desarrollar programas investigación y extensión consolidados de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte del Vicerrector de Investigación y Extensión, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.*

- iii. *Es competencia de los Comité Técnicos de las instancias académicas, según el Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, lo detallado en el artículo 13:*

Artículo 13. De las funciones de los Comités Técnicos de Investigación y Extensión

Las funciones de los Comités Técnicos de Investigación y Extensión serán la siguientes:

- a. *Dictaminar las propuestas de investigación o extensión presentadas por la instancia académica.*
- b. *Dictaminar sobre la participación de personas investigadoras o extensionistas de la instancia académica en propuestas de investigación o extensión coordinadas por otras instancias.*

(...)

- iv. Según la GACETA del Instituto Tecnológico de Costa Rica, No. 1222, del martes 18 de junio del 2024, en donde se comunicaron las disposiciones para la presentación de propuestas nuevas de Actividades de Fortalecimiento de Investigación y Proyectos de Investigación financiadas con fondos de la VIE, Convocatoria 2025, se indica:

1. En las “DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS NUEVAS DE ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DE INVESTIGACIÓN FINANCIADAS CON FONDOS DE LA VIE, CONVOCATORIA DE INVESTIGACIÓN 2025”

Disposiciones Generales

(...)

2.10. Las propuestas serán evaluadas por la instancia académica coordinadora y dictaminadas por la Dirección de Investigación; la instancia académica utilizará las rúbricas aprobadas por el CIE para la respectiva evaluación. La calificación asignada por la instancia académica corresponderá a un 100% de la nota total obtenida mientras que la Dirección de Investigación tendrá que emitir un dictamen sobre la propuesta respectiva.

(...)

2.13. Las actividades de fortalecimiento serán analizadas para su aprobación por el Consejo de Investigación y Extensión, tomando en cuenta la evaluación otorgada por la instancia académica coordinadora, y las observaciones brindadas por la Dirección de Investigación en el dictamen realizado. Se dará trámite únicamente a aquellas propuestas con requisitos completos y que correspondan a lo solicitado en la convocatoria.

2. DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS NUEVAS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADAS CON FONDOS DE LA VIE, CONVOCATORIA DE INVESTIGACIÓN 2025

Disposiciones generales

(...)

2.24. Las propuestas de investigación serán evaluadas por la instancia académica coordinadora en su totalidad. Las rúbricas de evaluación serán diseñadas y aprobadas por el CIE. Las propuestas serán dictaminadas por la Dirección de Investigación y aprobadas o rechazadas por el CIE, considerando lo siguiente:

a. Por parte de la Instancia Académica:

- i. Planteamiento de la propuesta: se considerará la claridad en la definición de la población meta, la problemática a atender, la estrategia de abordaje, la coherencia en el planteamiento metodológico, el plan de

acción, así como la proporcionalidad en el uso de los recursos.

ii. *Pertinencia*: se tomará en cuenta la proyección de los productos académicos y su relación con las líneas de investigación de la instancia académica coordinadora, los ejes estratégicos de la Institución y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la vinculación con sectores externos al ITCR, la divulgación de resultados y la incidencia en las regiones.

iii. *Grupo investigador*: se tomará la pertinencia del grupo en su conjunto, la interdisciplinariedad, el trabajo colaborativo entre instancias académicas, campus y centros académicos, la participación estudiantil, la vinculación internacional, experiencia en investigación y la formación de recurso humano; asociado con el plan de acción y la distribución de las tareas según el cronograma y los productos esperados.

b. *Por parte de la Dirección de Investigación*:

i. *Morosidad de las personas investigadoras*: se verificará que ninguno de los investigadores participantes se encuentre morosos en la VIE.

ii. *Plan de riesgo*: se verificará que no haya riesgos que comprometan la ejecución total del proyecto. Asimismo, se verificará la identificación de un riesgo por cada actividad, según objetivo, así como acciones de mitigación coherentes.

iii. *Participación estudiantil*: Se verificará que haya participación estudiantil ya sea como estudiantes asistentes o en el desarrollo de TFG.

iv. *Permisos*: se verificará que se requiere de permisos para el desarrollo del proyecto, incluyendo acceso a recursos de la biodiversidad, estudios biomédicos, comité Bienestar Animal, territorios y pueblos indígenas. Todos los casos anteriores deben estar identificados en el plan de riesgos con las respectivas medidas de mitigación.

v. *Propiedad intelectual*: Identificar posibilidades de protección de la propiedad intelectual, para ser canalizadas por el Centro de Vinculación.

vi. *Documentación general*.

c. *Por parte del Consejo de Investigación y Extensión*:

i. *Análisis del proceso de evaluación y dictamen*, en cumplimiento a las disposiciones y reglamentos del ITCR, y normativa nacional.

ii. *Conveniencia institucional y disponibilidad de recursos*.

Según lo anterior, la persona representante académico ante el Consejo de Investigación y Extensión no evalúa los proyectos de investigación, siendo esta una competencia otorgada a los Comités Técnicos de Investigación y Extensión de las Instancias Académicas. Además, las competencias para el apoyo a la gestión de la investigación universitaria, así como para el cumplimiento de las funciones como persona representante académico ante el

Consejo de Investigación y Extensión, no son exclusivas de una persona docente con maestría académica, sino que pueden ser desarrolladas por una persona con maestría profesional y experiencia comprobable en investigación.

- e. *Se podría considerar como requisito: “maestría académica o maestría profesional con experiencia en investigación”. Dicha experiencia en investigación puede ser verificable a partir de los requisitos de participación en proyectos de investigación y producción académica.*
3. *Sobre el requisito “b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente”, parte de los Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de investigación, se considera que:*
 - a. *Según el séptimo considerando del Artículo 12, de la sesión ordinaria No. 3398, del Consejo Institucional, del 25 de febrero de 2025, el Análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico indica que:*

La categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente contiene los mínimos aportados en las respuestas a la consulta, tales como años de permanencia en la institución, trabajo académico con productos en todas las actividades sustantivas y evaluación alta en el desempeño.
 - b. *Si bien la categoría de asociado contiene los requerimientos deseables para que una persona docente sea representante ante el Consejo de Investigación y Extensión, tales como años de permanencia en la institución, trabajo académico con productos en todas las actividades sustantivas y evaluación alta en el desempeño, estas condiciones ya se cumplen con los demás requisitos estipulados. Además, no considera los plazos en las aprobaciones de ascenso en las categorías del régimen de carrera profesional.*
 - c. *La participación en órganos institucionales como el Consejo de Investigación y Extensión otorga, según el reglamento de Carrera Profesional del ITCR, puntos para el ascenso en las categorías docentes. Sin embargo, este tipo de requisitos restringe la participación a funcionarios que ya han logrado ascender, aun cuando la experiencia en investigación pueda ser similar.*
 - d. *Se podría considerar como requisito: “Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido”.*
 4. *Sobre el requisito “b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente”, parte de los Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de*

Investigación y Extensión en los puestos de representantes de extensión, se considera que:

- a. *Según el séptimo considerando del Artículo 12, de la sesión ordinaria No. 3398, del Consejo Institucional, del 25 de febrero de 2025, el Análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico indica que:*

La categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente contiene los mínimos aportados en las respuestas a la consulta, tales como años de permanencia en la institución, trabajo académico con productos en todas las actividades sustantivas y evaluación-alta en el desempeño.

- b. *Si bien la categoría de asociado contiene los requerimientos deseables para que una persona docente sea representante ante el Consejo de Investigación y Extensión, tales como años de permanencia en la institución, trabajo académico con productos en todas las actividades sustantivas y evaluación alta en el desempeño, estas condiciones ya se cumplen con los demás requisitos estipulados. Y no considera los plazos en las aprobaciones de ascenso en las categorías del régimen de carrera profesional.*
- c. *La participación en órganos institucionales como el Consejo de Investigación y Extensión otorga, según el reglamento de Carrera Profesional del ITCR, puntos para el ascenso en las categorías docentes. Sin embargo, este tipo de requisitos restringe la participación a funcionarios que ya han logrado ascender, aun cuando la experiencia en extensión pueda ser similar.*
- d. *Se podría considerar como requisito: "Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido".*

Considerando que:

- 1. La Comisión Permanente de Estatuto Orgánico (CEO) ha sido asignada para el estudio del presente recurso, la cual ha emitido dictamen positivo para la admisibilidad de este, por lo que debe emitir un segundo dictamen sobre el fondo del asunto sometido a consideración del Consejo Institucional.*
- 2. El artículo 3 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico establece que el objetivo del recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original, circunstancias que se cumplen en el recurso presentado por el máster Jose Pablo Bulgarelli Bolaños, máster Ileana Hernández Salazar y máster Mauricio Guevara Murillo, en el cual solicitan reconsiderar el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025 relativo a la Modificación de los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, según los argumentos expuestos en los*

considerandos, para modificar los incisos “a” y “b” establecidos para los representantes de investigación; y el inciso “b” establecido para los representantes de extensión.

3. *Del estudio por el fondo del recurso presentado, es necesario indicar lo siguiente:*

- i. *Se argumenta en el recurso de revocatoria que el acuerdo del Consejo Institucional modifica los requisitos mínimos para la integración del Consejo de Investigación y Extensión (CIE), al establecer criterios que, según las personas recurrentes, generan discriminación hacia parte de la comunidad (personas con proyectos activos e inscritos ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE)), se alega que esta modificación restringiría su derecho a participar y ser representados en el CIE.*

Al respecto, es importante señalar que la fijación de requisitos para integrar el CIE responde a las siguientes finalidades:

- i. *Garantizar la idoneidad de quienes aspiran a formar parte del órgano, asegurando que cuenten con las competencias, conocimientos y experiencia necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.*
- ii. *Promover la igualdad de oportunidades, estableciendo criterios claros, objetivos y transparentes que permitan la participación equitativa de las personas interesadas y así evitar cualquier forma de arbitrariedad o discriminación.*
- iii. *Proteger el interés público, lo que implica definir restricciones que aseguren la integridad del proceso de selección, como la exigencia de no contar con pendientes o sanciones administrativas.*

Cabe destacar que los requisitos establecidos en el acuerdo recurrido no impiden la participación de personas con proyectos activos inscritos en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, salvo en los casos en que les sean aplicables las restricciones expresamente establecidas, como la existencia de pendientes o sanciones vigentes.

En consecuencia, del análisis del argumento planteado en el recurso, no se advierten elementos que justifiquen la reconsideración o modificación del acuerdo impugnado.

- ii. *Con respecto al requisito de la maestría académica establecido para las personas investigadoras que aspiren a integrar el CIE, se señala que no se encuentra justificación para su establecimiento y se argumenta lo siguiente:*
 - i. *Que la CEO analizó las características de la estructura curricular de la maestría académica y que esta comprende que es un mínimo requerido y alcanzable para un perfil evaluador de proyectos y de apoyo en la gestión de la investigación universitaria.*
 - ii. *Que el grado de maestría garantiza formación para el desarrollo de un pensamiento crítico y analítico. En el caso de la maestría*

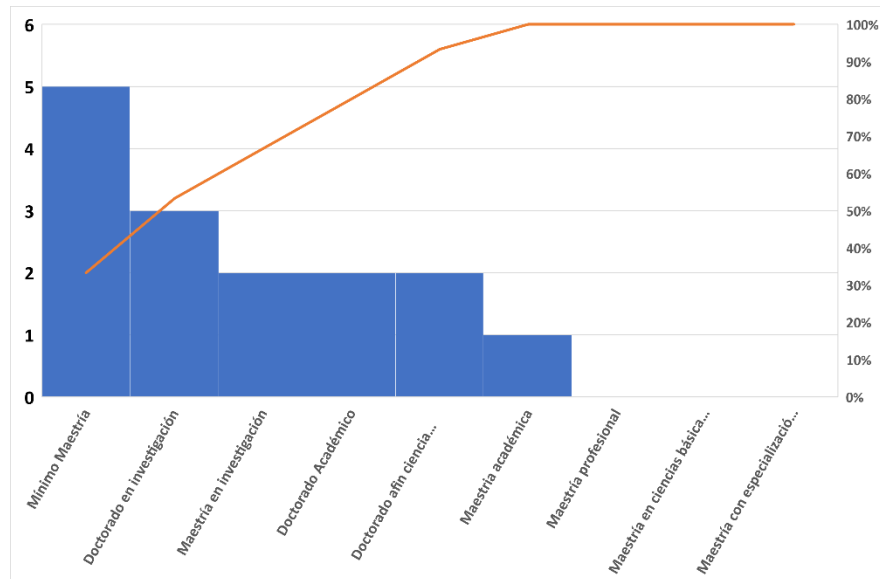
académica, se fortalece la capacidad investigativa y la generación de nuevo conocimiento. Por su parte en la maestría profesional, se potencia la aplicación de conocimientos a la resolución de problemas, para lo cual se deben desarrollar capacidades en investigación aplicada.

Además, señala que la CEO ignora la inversión hecha en los procesos establecidos por la Institución para la formación de personas investigadoras y la incorporación de docentes con maestría profesional en proyectos de investigación, por lo que el requisito de maestría académica excluye a personas con maestría profesional que han participado activamente en proyectos de investigación y desarrollado las competencias necesarias para ser representantes académicas ante el CIE.

- iii. Que la CEO parece no haber considerado dentro de sus argumentos datos concretos de la Institución relacionados con la experiencia de las personas integrantes de los equipos de investigación.*
- iv. Que la CEO indica que es un mínimo requerido y alcanzable para una persona que participa en un órgano que debe aprobar proyectos de investigación y aún algo de igual importancia, según las funciones del Consejo de Investigación y Extensión, establecer las normas para la aprobación, elaboración, ejecución y evaluación de proyectos de investigación.*

Si bien se reconoce que las competencias para el apoyo en la gestión de la investigación universitaria, así como para el cumplimiento de las funciones exclusivas de una persona docente con maestría académica, pueden ser desarrolladas por una persona con maestría profesional y experiencia comprobable en investigación.

El criterio que prevaleció por parte de la CEO al establecer los requisitos para la persona investigadora se basó en las funciones que desempeña en el Consejo de Investigación, así como en los insumos recibidos de la comunidad. En este sentido, fue relevante observar que, en los Consejos de Escuela, un total de 12 casos expresaron la necesidad de que el título de maestría tuviera un enfoque en las áreas de desarrollo del ITCR, o una maestría académica o un doctorado.



En consecuencia, se observa del histograma que la maestría no especificada es en términos absolutos mayor, sin embargo, la tendencia de respuesta a la idoneidad para este perfil consultado a la comunidad tiene énfasis en grados que involucren investigación en la formación. por lo que maestría académica es un mínimo representativo de la tendencia.

Por lo tanto, se recomienda no acoger el punto planteado por las personas recurrentes. En consecuencia, se aconseja mantener el requisito "a. Maestría académica" como parte de los requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de investigación.

- iii. Sobre el requisito "b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente", en los puestos representantes de investigación en el recurso se argumenta lo siguiente:
 - i. La CEO indicó en su análisis, que la categoría de Asociado contempla los requisitos mínimos señalados en las respuestas a la consulta, tales como años de permanencia, trabajo académico con productos en todas las actividades sustantivas y evaluación de desempeño alta.
 - ii. Aunque el trabajo académico requerido para alcanzar la tercera categoría del régimen de carrera profesional está estipulado en otros requisitos establecidos, no se han considerado los plazos asociados a los procesos de aprobación para el ascenso de categoría en dicho régimen.
 - iii. Si bien la participación en órganos institucionales otorga puntajes conforme al Reglamento de Carrera Profesional, la exigencia de este requisito restringe la participación a quienes han logrado ascender en la carrera profesional, aun cuando su experiencia en investigación pueda ser equivalente a la de quienes ya han alcanzado dicha categoría.

Es conveniente considerar sobre los argumentos expuestos lo siguiente:

- i. *La CEO, en su discusión y análisis de los requisitos y productos, estableció que las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar al CIE deben cumplir con un perfil académico que consideró trayectoria y experiencia, experiencia en gestión de proyectos (desde la generación y hasta el informe final), experiencia en producción académica de alto impacto, perfil ético y perfil académico con potencial evaluador y orientador de las actividades de investigación y extensión.*
- ii. *En la definición de este perfil académico no se estableció explícitamente una cantidad mínima de años de experiencia por cada uno de los criterios evaluados.*
- iii. *Se reconoce el argumento planteado en el recurso en el sentido de que los requisitos de participación en proyectos y la producción académica exigida también forman parte de los requisitos para el ascenso en el Régimen de Carrera Profesional, según el artículo 77 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica. No obstante, es importante señalar que para ascender en dicho régimen no se exige exclusivamente la publicación de artículos en revistas indexadas de nivel A.*
- iv. *De acuerdo con el artículo 74 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica se requiere un tiempo de servicio acumulado necesario de 8 años para alcanzar el tercer paso del régimen.*
- v. *No se identifican elementos que impidan que una persona, en un período menor a ocho años, haya participado en al menos tres proyectos con una línea de investigación definida, haya generado al menos cinco productos universitarios de los indicados y haya completado los dos procesos establecidos. Dichos requisitos resultan más rigurosos que los exigidos en el Régimen de Carrera Profesional. Por lo tanto, la exigencia de haber alcanzado el tercer nivel de la Carrera Profesional introduce, de manera implícita, un requisito adicional que no fue establecido por la CEO en el perfil académico previsto.*
- vi. *Es oportuno considerar que además del tiempo de servicio acumulado mínimo para optar por el tercer paso del régimen, debe considerarse el tiempo requerido por la Comisión de Evaluación Profesional para la evaluación de los atestados, por lo que es necesario suponer que el tiempo será mayor a 8 años, variable que en forma independiente solamente limita la participación de las personas interesadas que podrían cumplir con los demás requisitos establecidos.*

Por lo anterior, se estima oportuno y conveniente variar el requisito b de los Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de investigación, definidos en el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N. ° 3398, Artículo 12, del 26 de febrero de 2025, para que se establezca de la siguiente forma: b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido.

- iv. *Sobre el requisito “b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado,*

según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente”, en los puestos representantes de extensión en el recurso se argumenta lo mismo que para los puestos representantes de investigación, por lo que en congruencia con el análisis realizado se estima oportuno y conveniente variar el requisito b de los Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de investigación, definidos en el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N. ° 3398, Artículo 12, del 26 de febrero de 2025, para que se establezca de la siguiente forma: b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido.

Se dictamina:

a. *Se recomienda al pleno del Consejo Institucional acoger parcialmente el recurso de revocatoria presentado por las personas recurrentes en los siguientes términos:*

- i. *En cuanto al argumento del recurso precitado relativo a que: “el acuerdo del Consejo Institucional que modifica los requisitos mínimos para la integración del Consejo de Investigación y Extensión (CIE), al establecer criterios que, según las personas recurrentes, generan discriminación hacia parte de la comunidad (personas con proyectos activos e inscritos ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE)), se alega que esta modificación restringiría su derecho a participar y ser representados en el CIE”.*

Del análisis del argumento planteado en el recurso indicado en los considerados del dictamen de la Comisión, no se advierten elementos que justifiquen la reconsideración o modificación del acuerdo impugnado, por lo tanto, no se acoge el punto recurrido.

- ii. *Con respecto al requisito de la maestría académica establecido para las personas investigadoras que aspiren a integrar el CIE, se señala que no se encuentra justificación para su establecimiento y se argumenta lo siguiente:*

En el análisis, se observó que la tendencia de respuesta a la idoneidad para este perfil consultado a la comunidad tiene énfasis en grados que involucren investigación en la formación. por lo que maestría académica es un mínimo representativo de la tendencia.

Por lo tanto, se recomienda no acoger el punto planteado por las personas recurrentes. En consecuencia, se aconseja mantener el requisito "a. Maestría académica" como parte de los requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de investigación.

- iii. *Sobre el requisito “b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera*

Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente”, en los puestos representantes de investigación en el recurso se argumenta lo siguiente:

De los argumentos planteados en los considerandos se estima oportuno y conveniente variar el requisito del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N. ° 3398, Artículo 12, del 26 de febrero de 2025, para que se establezca de la siguiente forma: b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido.

iv. Sobre el requisito “b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente”, en los puestos representantes de extensión en congruencia con el análisis realizado se estima oportuno y conveniente variar el requisito b del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N. ° 3398, Artículo 12, del 26 de febrero de 2025, para que se establezca de la siguiente forma: b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido

b. Se recomienda al pleno del Consejo Institucional modificar los requisitos del punto b, de los Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de investigación y del punto b, de los Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de extensión del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.° 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025, para que se lean de la siguiente manera:

Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de investigación

...

b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido.

Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de extensión

...

b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico ha analizado el recurso de revocatoria interpuesto por los docentes de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, máster Jose Pablo Bulgarelli Bolaños, máster Ileana Hernández Salazar y máster Mauricio

Guevara Murillo, mediante oficio EAU-134-2025 con fecha de recibido 14 de marzo de 2025, en contra del acuerdo que este Órgano adoptó en la Sesión Ordinaria N.º3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025; determinando que se trata de un recurso de revocatoria (petitoria del documento).

2. El Comisión de Estatuto en su dictamen deja evidente varios aspectos de relevancia:
 - a. Establecer requisitos no es un acto de discriminación ni establecer barreras para la participación libre de las personas docentes a puestos de toma de decisiones. Por el contrario, es un acto que pretende garantizar que la representación que logre alcanzar el puesto tenga las competencias y la idoneidad para atender las funciones que establece el Estatuto Orgánico en el Consejo de Investigación y Extensión.
 - b. La Comisión comparte insumos recibidos de la comunidad, donde el énfasis en el grado debe involucrar investigación en la formación, por lo que maestría académica es un mínimo representativo de la tendencia.
 - c. La Comisión, en la discusión y análisis de los requisitos y productos, estableció que las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el CIE deben cumplir con un perfil académico que consideró trayectoria y experiencia, experiencia en gestión de proyectos (desde la generación y hasta el informe final), experiencia en producción académica de alto impacto, perfil ético y perfil académico con potencial evaluador y orientador de las actividades de investigación y extensión.
 - d. Todo requisito debe sincronizarse con otras normativas por ello, la exigencia de la categoría de asociado impondría limitaciones para la participación en estos órganos.
3. Se coincide con el análisis del fondo del recurso y recomendación que emana de la Comisión de Estatuto Orgánico, y se hace propio su razonamiento.

SE ACUERDA:

- a. Acoger parcialmente el recurso de revocatoria presentado por las personas recurrentes en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3398, Artículo 12, del 26 de febrero de 2025, relativo a la modificación de los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión parcialmente el recurso de revocatoria presentado por las personas recurrentes en los siguientes términos:
 - i. En cuanto al argumento del punto 1 del recurso precitado relativo a que el acuerdo del Consejo Institucional modifica los requisitos

mínimos para la integración del Consejo de Investigación y Extensión (CIE), al establecer criterios que, según las personas recurrentes, generan discriminación hacia parte de la comunidad (personas con proyectos activos e inscritos ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE)), se alega que esta modificación restringiría su derecho a participar y ser representados en el CIE.

Del análisis del argumento planteado en el recurso indicado en los considerados del dictamen de la Comisión, no se advierten elementos que justifiquen la reconsideración o modificación del acuerdo impugnado, por lo tanto, no se acoge el punto recurrido.

- ii. Con respecto al requisito de la maestría académica establecido para las personas investigadoras que aspiren a integrar el CIE, se señala que no se encuentra justificación para su establecimiento y se argumenta lo siguiente:

En el análisis, se observó que la tendencia de respuesta a la idoneidad para este perfil consultado a la comunidad tiene énfasis en grados que involucren investigación en la formación. por lo que maestría académica es un mínimo representativo de la tendencia.

Por lo tanto, se recomienda no acoger el punto planteado por las personas recurrentes. En consecuencia, se aconseja mantener el requisito "a. Maestría académica" como parte de los requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de investigación.

- iii. Sobre el requisito "b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente", en los puestos representantes de investigación en el recurso se argumenta lo siguiente:

De los argumentos planteados en los considerandos se estima oportuno y conveniente variar el requisito b, del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N. ° 3398, Artículo 12, del 26 de febrero de 2025, para que se establezca de la siguiente forma: b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido.

- iv. Sobre el requisito "b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente", en los puestos representantes de extensión en congruencia con el análisis

realizado se estima oportuno y conveniente variar el requisito b, del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N. ° 3398, Artículo 12, del 26 de febrero de 2025, para que se establezca de la siguiente forma: b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido

- b. Se recomienda al pleno del Consejo Institucional modificar los requisitos del punto b, de los Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de investigación y del punto b, de los Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de extensión del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N. ° 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025, para que se lean de la siguiente manera:

Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de investigación

...

- b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido.

Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de extensión

...

- b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido.
- c. Notificar este acuerdo al máster Jose Pablo Bulgarelli Bolaños, a la máster Ileana Hernández Salazar y al máster Mauricio Guevara Murillo, docentes de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo a las direcciones electrónicas redavanzo@itcr.ac.cr jpbulgarelli@itcr.ac.cr; ihernandez@itcr.ac.cr; y mauguevara@itcr.ac.cr
- d. Indicar, que contra en el inciso b del presente acuerdo podrá interponerse recurso de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles.

Se dispone

Elevar al Pleno en la Sesión N.°3405 del 23 de abril de 2025.

8. Propuesta de modificación de los artículos 18, 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según oficio R-896-2024 (SCI-712-2024). A cargo de Keila Sibaja Mata y Ana Rosa Ruiz Fernández

La señorita Francini Mora Chacón continúa con la revisión del artículo 110.

La señora Jessica Venegas Gamboa interviene para recordar que la propuesta en discusión corresponde a un proceso de consulta a la comunidad, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Estatuto Orgánico. Informa que el documento ya se encuentra formulado y que, tras una nueva revisión de su parte, únicamente falta incorporar el cuadro actualizado con las observaciones realizadas en la sesión. Además, menciona que de forma paralela se trabaja la propuesta relacionada con el artículo 18, la cual, según indica, la señorita Francini Mora Chacón estaría próximo a presentar. Finalmente, enfatiza que, aunque ambos documentos se han trabajado de manera separada dado que uno se dirige a la AIR y el otro a consulta, ambos se refieren a un mismo tema de fondo, por lo cual solicita revisar los detalles de forma integral.

La señora Francini Mora Chacón presenta las dos propuestas:

- **Consulta a la comunidad institucional sobre la modificación de los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el financiamiento de la Institución a la Federación de Estudiantes del ITCR (FEITEC), en atención al oficio R-896-2024**

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
 2. **Vida Estudiantil:** *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*
 5. **Gestión Institucional:** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*
 6. **Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios*

institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)

2. En cuanto a los fines de la Institución los incisos a y c del artículo 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establecen lo siguiente:

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

a. La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.

...

c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas.

3. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

...

4. En cuanto a las iniciativas de reforma e interpretación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el artículo 142 indica lo siguiente:

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

5. El artículo 97 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica que:

Artículo 97

Las acciones de los diferentes órganos y funcionarios del Instituto deberán ejecutarse de conformidad con el plan estratégico institucional y los planes anuales operativos, los cuales deben enmarcarse dentro de los lineamientos establecidos por las Políticas Institucionales.

6. Los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establecen lo siguiente:

Artículo 108

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos. Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y no tener contradicciones con el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 109

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por la totalidad de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se puedan complementar. El monto adicional a las cuotas de bienestar estudiantil será aprobado por el Consejo Institucional a propuesta de la Rectoría.

Artículo 110

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica manejará sus finanzas de acuerdo con sus propios Estatutos y Reglamentos y presentará un informe semestral de ellas a la Vicerrectoría de Administración.

El Auditor, por iniciativa propia o por acuerdo del Consejo Institucional, a petición de un organismo representativo estudiantil, realizará auditorajes sobre los fondos suministrados por el Instituto.

7. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3284, artículo 9, del 12 de octubre de 2022, en lo referente a medidas para la ejecución del presupuesto asignado a la Federación de Estudiantes del ITCR (FEITEC) y en atención al oficio AUDI-141-2022, acordó lo siguiente:

...

Considerando que:

1. A pesar de que el Comité Ejecutivo de la FEITEC ha realizado importantes esfuerzos para mejorar la información financiera disponible y los controles de la ejecución presupuestaria del ente federativo, no le es posible al Consejo Institucional, obviar la excitativa que hizo la Auditoría Interna sobre el plazo para culminar el análisis del modelo que se utiliza para ejecutar los recursos a la FEITEC, por considerarlo inconveniente a los intereses de la Institución y el recordatorio sobre responsabilidades derivadas del debilitamiento del control interno por inacción u omisión. En este sentido, se valora que los mecanismos y controles establecidos por el ente federativo podrían adecuarse a un cambio de mecanismo de ejecución de los recursos.
2. Es urgente que el Consejo Institucional adopte una decisión razonable y oportuna con respecto a los mecanismos empleados para la ejecución del presupuesto asignado a la Federación, a fin de -sin debilidad el control interno- no causar perjuicio en cuanto a la disposición en tiempo de los fondos en el periodo 2023, en vista de que los resultados del estudio del mecanismo de asignación de recursos a la FEITEC en el marco de la advertencia AUDI-AD-005-2021 "Advertencia sobre imposibilidad material de verificar la ejecución, por parte del Consejo Ejecutivo de la FEITEC, de la transferencia que realiza el ITCR, de conformidad con el Estatuto de la Federación para el período 2020", no se tendrá en una fecha que permita adoptar decisiones previo al inicio del periodo 2023.
3. La decisión que al efecto adopte el Consejo Institucional, debe fomentar las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación, en este sentido, una decisión pronta garantiza que se efectúen actividades que faciliten la transición, como por ejemplo la adecuación a la reglamentación vigente, en caso de ser necesario y la capacitación de las personas que asumirán responsabilidades en la ejecución de los recursos.

Por tanto, se acuerda:

- a. **Disponer que la ejecución del presupuesto asignado por la Institución a la FEITEC a partir del periodo 2023, se realice por medio de centros funcionales o unidades ejecutoras dentro de la estructura programática del ITCR y no mediante transferencia (Transferencias al Sector Privado).),** bajo las medidas siguientes:
 1. La Rectoría deberá presentar antes del 15 de noviembre de 2022, la propuesta de ajustes reglamentarios que sean necesarios para el cambio del modelo.
 2. En caso de que la Administración, encuentre alguna imposibilidad de realizar pagos requeridos para el normal funcionamiento de la FEITEC, se indique cuales gastos y la justificación por la cual debería realizarse, excepcionalmente, mediante transferencia.
 3. La Rectoría, en coordinación con la FEITEC, deberá aportar antes del 15 de noviembre de 2022, el plan de capacitación dirigido a las personas funcionarias y estudiantes que requieran participar en los procesos de ejecución de los recursos asignados a la FEITEC.

- b. *La Rectoría deberá tomar previsión del cambio del modelo de ejecución de los recursos, y proceder conforme corresponda en concordancia de los términos del Convenio vigente para la transferencia ITCR-FEITEC.*
- c. *La Auditoría Interna deberá ajustar lo que corresponda en el Plan de acción para la atención de la advertencia AUDI-AD005-2021.*

... (El resaltado no es del original)

8. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3369, artículo 8, del 12 de junio de 2024 aprobó las Políticas Específicas de Formulación del PAO- Presupuesto 2025. De este acuerdo se extrae de la Política 5.19 lo siguiente:

...

5.19 El presupuesto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) se calculará según se establece en el Artículo 109 del Estatuto Orgánico y la normativa vigente; garantizando entre otros, los servicios básicos y los recursos requeridos para sus procesos electorales según corresponda. Estos recursos estarán vinculados a una meta dentro del PAO 2025 asociados con su respectivo centro funcional. (El resaltado no es del original)

9. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3090, artículo 12 del 4 de octubre del 2018, aprobó la modificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 2943, artículo 10, del 21 de octubre de 2015, relativo a la “Solicitud de formulación presupuestaria FEITEC, a partir del período 2016”. Este acuerdo indica lo siguiente:

...

CONSIDERANDO QUE:

- 1. *El acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2943, Artículo 10 del Consejo Institucional, no define los criterios para la asignación presupuestaria para la FEITEC, a partir del 2018.*
- 2. *Es de interés del Consejo Institucional seguir fortaleciendo el movimiento estudiantil.*
- 3. *La Comisión de Administración y Planificación en la sesión 789-2018 del 27 de setiembre del 2018 decide establecer el mecanismo de asignación de presupuesto, para la Federación de Estudiantes del ITCR y elevar la propuesta al Plenario.*

SE ACUERDA:

- a. *Modificar el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2943, Artículo 10, del 21 de octubre de 2015 “Solicitud de formulación presupuestaria FEITEC, a partir del periodo 2016, sobre el FEES Institucional, para el fortalecimiento de las actividades realizadas por la FEITEC”, para que se agregue un punto a.4 con el siguiente texto:*

a.4. **El presupuesto de la FEITEC, no podrá ser menor al presupuesto del año anterior y se establecerá a partir de una propuesta de mutuo acuerdo entre la FEITEC y la Administración, en el marco de las posibilidades presupuestarias del ITCR.**

... (El resaltado no es del original)

10. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria M.^a 2943, artículo 10 del 21 de octubre del 2015, en lo que respecta a la Asignación Presupuestaria a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), a partir del periodo 2016, sobre el FEES Institucional, acordó lo siguiente:

...

CONSIDERANDO QUE:

1. *Con el crecimiento que el Instituto ha experimentado en años recientes tanto dentro como fuera de la Sede Central, la Federación de Estudiantes ha venido generando experiencias y detectando oportunidades de mejora para tratar de fortalecer el presupuesto del Movimiento Estudiantil y poder así satisfacer las necesidades de la FEITEC.*

Sede/Año	2011	2012	2013	2014
Centro Académico San José	550	539	579	580
Sede San Carlos	613	622	761	811
Sede Cartago	5902	6300	6723	7046
Sede Alajuela	26	42	108	114
Sede Limón				83
Total	7091	7503	8171	8634

El índice crecimiento en el periodo del 2011-2014 es de: %17.88. Datos tomados del oficio VAD-245-2015

2. *El oficio VAD-245-2015 muestra el proceso y análisis de importantes temas como aumento de matrícula, transferencias a la FEITEC y ADERTEC, cómo se financia el presupuesto actual (estudiantes regulares y estudiantes de FUNDATEC), así como los futuros escenarios que podría tener un aumento gradual del presupuesto tal y como lo expone el siguiente recuadro tomado de este documento.*

Año	Monto de Transferencia	% de crecimiento	FSDE		Total Presupuesto FEITEC
			FESTEC	Viajes Representación Estudiantil	
2015	€24.830.700,00	5%	€24.830.700,00	€7.000.000,00	€56.661.400,00
2016	€60.000.000,00	141,64%	€26.250.000,00	€2.500.000,00	€88.750.000,00
2017	€80.000.000,00	33,33%	€27.562.500,00	€2.625.000,00	€110.187.500,00
2018	€100.000.000,00	25,00%	€28.940.625,00	€2.756.250,00	€131.696.875,00

1) *Este documento establece una serie de recomendaciones que se deberá seguir para que el aumento de presupuesto sea viable en el tiempo, se*

copia literal los acuerdos a los que llega la comisión plasmados en el VAD 245-2015.

- 2) *Que los montos de presupuesto asignados a la FEITEC en los siguientes años sean los contemplados en la siguiente tabla, en atención al artículo 109 del Estatuto Orgánico del ITCR.*

Año	Monto de Transferencia	% de crecimiento	FSDE		Total Presupuesto FEITEC
			FESTEC	Viajes Representación Estudiantil	
2015	€24.830.700,00	5%	€24.830.700,00	€7.000.000,00	€56.661.400,00
2016	€60.000.000,00	141,64%	€26.250.000,00	€2.500.000,00	€88.750.000,00
2017	€80.000.000,00	33,33%	€27.562.500,00	€2.625.000,00	€110.187.500,00
2018	€100.000.000,00	25,00%	€28.940.625,00	€2.756.250,00	€131.696.875,00

- 3) *Que los montos anteriores para la asignación de presupuesto para la FEITEC 2016-2018 se respaldan en las siguientes premisas:*

- ✓ *El presupuesto se asignará de manera paulatina hasta alcanzar para el año 2018 el monto de 100 millones de colones vía transferencia a la FEITEC.*
- ✓ *Se ha considerado para esta asignación presupuestaria, el “Acuerdo entre los candidatos a Rector del ITCR 2011-2015 y las Asociaciones de Estudiantes en conjunto con el Consejo Ejecutivo Electo (2011-2012) de la Federación de Estudiantes del ITCR ” y las posibilidades presupuestarias del ITCR.*
- ✓ *A partir del año 2019, el porcentaje de crecimiento del presupuesto será el mismo porcentaje que el declarado por el Banco Central de Costa Rica como índice inflacionario del país, en todos los rubros asignados a la FEITEC.*
- ✓ *La Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, continuará otorgando el presupuesto destinado para el desarrollo del FESTEC y lo correspondiente para la atención de gastos de viaje Representación Estudiantil Oficial.*
- ✓ *Solicitar a la FEITEC que implemente mecanismos de control presupuestarios aptos para un adecuado uso de los recursos asignados, así como el establecimiento del sistema contable que permita la elaboración de los estados financieros oportunamente.”*

3. *La FEITEC en diversas reuniones del Consejo de Presidentes, Sesión 04 periodo 15-16, Consejo Ejecutivo, Asociaciones Estudiantiles de Carrera y en reuniones particulares con estudiantes, ha determinado que es necesario un aumento de presupuesto y que este deberá ser gradual en el tiempo, teniendo una base de 70 millones de colones que representan el 0.15% del FEES Institucional para 2016.*

4. Es voluntad del Consejo Institucional y de la Institución mantener el compromiso y el apoyo financiero para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de la FEITEC y sus Asociaciones.

SE ACUERDA:

a. Aumentar el presupuesto asignado a la Federación de Estudiantes del Tecnológico iniciando con un monto de 0.15% sobre el FEES institucional para el año 2016, manteniendo los aportes de festivales y representación estudiantil oficial para viajes al exterior en el FSDE, según solicitud de la FEITEC, en los siguientes términos:

a.1. Para el año 2016 este presupuesto estará constituido por los recursos provenientes de las cuotas correspondientes a los derechos de matrículas, las cuales se incrementarán de manera ordinaria y los aportes adicionales de la institución según lo establecido en artículo 109 del estatuto Orgánico.

a.2. Los aumentos sobre la base anterior deberán ser definidos por el Consejo Institucional según propuesta consensuada entre la FEITEC y la Administración.

a.3. Para futuros aumentos de presupuesto se solicitará a la Administración el acompañamiento técnico a la FEITEC para la formulación y ejecución idónea del mismo.

...

11. Mediante oficio R-896-2024, fechado el 31 de julio de 2024, suscrito por la ingeniera María Estrada Sánchez, Rectora, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, presenta la propuesta de modificación de los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. La propuesta indica lo siguiente:

...

Por tanto, se propone modificar los artículos No. 108, 109, 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de que se armonicen a las Políticas Específicas institucionales.

Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica	Propuesta Modificación
<p>Artículo 108 La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos. Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y no tener contradicciones con el presente Estatuto Orgánico.</p>	<p>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos, los cuales no deben tener contradicciones con la normativa interna y leyes de la República. Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.</p>

<p>Artículo 109 <i>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por la totalidad de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se puedan complementar. El monto adicional a las cuotas de bienestar estudiantil será aprobado por el Consejo Institucional a propuesta de la Rectoría.</i> <i>Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3301, Artículo 11, del 15 de marzo de 2023. Publicado en fecha 17 de marzo del 2023 mediante la Gaceta Número 1065-2023 de fecha 16 de marzo del 2023</i></p>	<p>Artículo 109 <i>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto definido por mutuo acuerdo con la administración derivado de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se puedan complementar. El monto adicional al derivado de las cuotas de bienestar estudiantil será aprobado por el Consejo Institucional a propuesta de la Rectoría, según análisis del plan de trabajo anual y en cumplimiento de la normativa institucional.</i></p>
<p>Artículo 110 <i>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica manejará sus finanzas de acuerdo con sus propios Estatutos y Reglamentos y presentará un informe semestral de ellas a la Vicerrectoría de Administración. El Auditor, por iniciativa propia o por acuerdo del Consejo Institucional, a petición de un organismo representativo estudiantil, realizará auditorajes sobre los fondos suministrados por el Instituto.</i></p>	<p>Artículo 110 <i>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica manejará sus finanzas de acuerdo con sus propios Estatutos y Reglamentos y presentará un informe semestral sobre el cumplimiento del plan anual operativo, PAT, Informe de Ejecución y Liquidación del Presupuesto, de forma anual y el Informe de Cumplimiento al Plan de Trabajo, Liquidación de Ingresos y Egresos y los Estados Financieros, a la Vicerrectoría de Administración. Así el Auditor, por iniciativa propia o por acuerdo del Consejo Institucional, a petición de un organismo representativo estudiantil, realizará auditorajes sobre los fondos suministrados por el Instituto.</i></p>

Adicionalmente se solicita al Consejo Institucional derogar los acuerdos de la Sesión Ordinaria No. 3090, Artículo 12, del 04 de octubre de 2018. Modificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2943, Artículo 10, del 21 de octubre de 2015. Solicitud de formulación presupuestaria FEITEC, a partir del periodo 2016 y de la Sesión Ordinaria No. 2943, Artículo 10, del 21 de octubre de 2015. Solicitud de formulación presupuestaria FEITEC, a partir del periodo 2016, sobre el FEES Institucional, para el fortalecimiento de las actividades realizadas por la FEITEC con el fin de armonizar los mismos a las Políticas Específicas de Formulación del PAO- Presupuesto 2025.

12. Mediante oficio SCI-712-2024, recibido el 07 de agosto de 2024, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, remite el oficio R-896-2024, referido a la propuesta de modificación de los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto la mencionada propuesta es competencia de la Comisión de Estatuto Orgánico. Además, indica que en cuanto a la solicitud de la Rectoría plasmada en el mismo oficio sobre la solicitud de derogatoria de los acuerdos de la Sesión N.º 3090, artículo 12, del 04 de octubre de 2018 y de la Sesión N.º 2943, artículo 10, del 21 de octubre de 2015 (Solicitud de formulación presupuestaria FEITEC), informa que el tema será valorado en la Comisión de Planificación y Administración como parte del reglamento que regirá la asignación y ejecución de recursos de la FEITEC.
13. Mediante el oficio SCI-885-2024, fechado 27 de septiembre de 2024, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, solicita a la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, el criterio legal sobre el término adecuado recomendado para la redacción del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En respuesta, mediante el oficio Asesoría Legal-503-2024, recibido el 11 de octubre de 2024, la licenciada Yessica Mata Alvarado remite el criterio solicitado, en los siguientes términos:

...

Siendo que, la Comisión de Estatuto Orgánico requiere criterio legal sobre el dilema planteado, conviene a efectos de clarificar la disyuntiva, referirnos previamente al concepto jurídico de "antinomia", pues de la lectura de ambas propuestas de modificación reglamentaria se intuye que el espíritu de la reforma pasa por el evitar que la normativa que emana de FEITEC no presente choque con la normativa institucional y la nacional.

Sobre la "antinomia", la Procuraduría General de la República (PGR), en la opinión jurídica OJ-028-2000, señaló:

"Existe antinomia entre normas cuando dos disposiciones regulan en forma contradictoria un mismo punto o materia. El contenido de ambas normas es incompatible en relación con un mismo supuesto de hecho. Los efectos de ambas disposiciones se excluyen entre sí, resultando imposible jurídicamente la aplicación de ambas, con permanencia de los efectos de cada una. Por consiguiente, una debe eliminar la aplicación de la otra:

"Si las consecuencias jurídicas se excluyen mutuamente, sólo una de las dos normas jurídicas puede conseguir aplicación. Pues no tendría sentido que el orden jurídico quisiera mandar al mismo tiempo A y no A. Por tanto, en tales casos se tiene que decidir cuál de las dos normas jurídicas prevalece sobre la otra..." K, LARENZ: Metodología de la Ciencia del Derecho, Ariel, Barcelona, 1980, p. 260". (la negrita es proveída)

Por su parte, el destacado tratadista Brenes Córdoba sobre la antinomia normativa, indicó:

“Si en una misma ley aparecieren dos disposiciones que se contradicen, ante todo es preciso procurar armonizarlas de manera que una y otra puedan coexistir, pero sin violentar los textos, ni menos crear una situación antijurídica que haga imposible la solución justa de los puntos debatidos. Más si no fuere dable armonizar las disposiciones que se hallan en conflicto por ocurrir ese antagonismo irreductible que se denomina ϕ antinomia ϕ de suerte que sea indispensable tener por eliminado uno de los preceptos legales contrapuestos, habrá de ser preferido y mantenerse el que se conforme mejor con los principios de derecho que rigen en la materia y con las nociones generales de equidad” (Brenes Córdoba, op. cit., p. 47). (la negrita es proveída)

Asi[sic] las cosas, luego del análisis jurídico de lo puesto en conocimiento por parte de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la duda de si el término “no tener contradicciones” es similar a “ser coherentes”, para el caso en concreto, esta Asesoría Legal arriba a la conclusión de que no son similares, pues la expresión “no tener contradicciones” pretende como objetivo que no se presente “antinomia jurídica” entre la normativa de la FEITEC, la normativa institucional y las leyes de la república, por su parte, la expresión “ser coherentes”, hace alusión a la concordancia entre la normativa de la FEITEC con la demás normativa, pero para conseguir esta meta previa, se requiere que la normativa de la FEITEC no tenga “contradicciones” con las otras disposiciones jurídicas, es decir, para el caso bajo examen, para que la normativa de la FEITEC sea “coherente”, se requiere antes como condición que no sea “contradictoria”, que es decir, no presente antinomia jurídica alguna.

...

14. Mediante el oficio SCI-975-2024, fechado el 21 de octubre de 2024, suscrito por la máster Ana Rosa Ruíz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, solicita criterio legal relativo a las opciones redactadas por la Comisión para abordar la modificación del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En respuesta, mediante el oficio AL-078-2025, fechado el 11 de febrero de 2025, la licenciada Mata Alvarado remite el criterio solicitado sobre la propuesta de modificación del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. El oficio AL-078-2025 indica lo siguiente:

...

SOBRE EL CASO EN CONCRETO

Con base en el antecedente y la normativa citada, en la propuesta de redacción número uno del artículo 108 del Estatuto Orgánico, se establece inicialmente que: “La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), es la entidad de gobierno estudiantil, que se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos, los cuales deben evitar contradicciones con la normativa vigente y leyes de la República.

Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.”. Respecto al resaltado incorporado, esta Asesoría Legal lo considera jurídicamente procedente, dado que el actual artículo 108 del Estatuto Orgánico ya lo regula, al indicar que los estatutos de la FEITEC no deben “tener contradicciones con el presente Estatuto Orgánico”, por lo que con la reforma se ampliaría a que dichos estatutos de la FEITEC no tengan contradicción, no solo con el Estatuto Orgánico del ITCR, sino con toda su normativa, así como con la legislación nacional vigente, lo cual tiene concordancia con lo que establece el artículo 3 del Reglamento de Normalización Institucional del ITCR, el cual señala como pirámide normativa y jerárquica del ITCR la siguiente: “Constitución Política, Tratados Internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa, Ley Orgánica del ITCR, Estatuto Orgánico y Convención Colectiva, Reglamentos, Acuerdos de órganos colegiados (C.I, AIR, consejos de departamentos) y Resoluciones (Rectoría, vicerrectoría y directores), Manual de Procedimientos y por último prácticas, usos, costumbres, principios generales de derecho y jurisprudencia.”

Por otra parte, respecto al párrafo que se pretende incorporar al Estatuto Orgánico, referente a que: “Los cambios en la normativa vigente que podrían afectar la autonomía de la FEITEC deberán ser consultados previamente a su aprobación en firme y la FEITEC contará con diez días hábiles para pronunciarse.”, inicialmente esta Asesoría Legal considera que, el mismo se puede ubicar dentro del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, en donde se establecen las funciones del Consejo Institucional, lo anterior, siendo que, en el mismo se establece una redacción similar para el Tribunal Institucional Electoral al indicar que: “Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.”

Sin embargo, para el caso de la FEITEC, debe considerarse que, en la redacción propuesta no se indica el proceder en caso de que la FEITEC indique dentro de los diez días hábiles correspondientes, que los cambios en la normativa sí afecten su autonomía, por lo que se debe indicar un procedimiento claro a realizar en caso de que la FEITEC manifieste la objeción contra los cambios normativos, siendo que debe definirse si la manifestación de la Federación podría considerarse como vinculante, dado la autonomía que posee la misma y que le otorga el artículo 108 del Estatuto Orgánico al indicar que “La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos.”, así como de los artículos primero y décimo séptimo de la Reforma Total Estatuto FEITEC, al indicar que “La FEITEC estará integrada por todos los estudiantes regulares, matriculados en alguno de los planes de carrera estudio impartidos por el Instituto Tecnológico de Costa Rica por sus siglas “ITCR”, los cuales podrán organizarse por asociaciones u organizaciones de carrera, las cuales deberán estar debidamente Federadas”, y que “Cada Asociación debidamente federada, gozará de independencia funcional y autonomía administrativa...”

En conclusión, podemos señalar que:

1) Esta Asesoría Legal considera jurídicamente procedente la inclusión en el artículo 108 del Estatuto Orgánico, del párrafo que indica que estatutos de la FEITEC deben evitar tener contradicción, no solo con el Estatuto Orgánico del ITCR, sino con toda su normativa, así como con la legislación nacional vigente.

2) Respecto al párrafo que se pretende incorporar al Estatuto Orgánico, referente a la consulta obligatoria de cambios en la normativa que pudieren afectar la autonomía de la FEITEC, esta Asesoría Legal considera que, el mismo se puede ubicar dentro del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, en donde se establecen las funciones del Consejo Institucional, y en el mismo se establece una redacción similar para el Tribunal Institucional Electoral. Sin embargo, para el caso de la FEITEC, debe considerarse que, se debe normar el proceder en caso de que la FEITEC manifieste la objeción contra los cambios normativos, siendo que debe definirse si la manifestación de la Federación podría considerarse como vinculante, dado la autonomía que posee la misma y que le otorga el artículo 108 del Estatuto Orgánico, así como los artículos primero y décimo séptimo de la Reforma Total Estatuto FEITEC.

...

15. La Comisión de Estatuto Orgánico en la reunión N.º424 del 4 de abril del 2025, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su inciso c, establece que el Consejo Institucional tiene la función de modificar e interpretar el Estatuto Orgánico, dentro de su ámbito de competencia y conforme a los procedimientos establecidos en el propio Estatuto.
2. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las iniciativas de reforma o interpretación de este cuerpo normativo, cuando sean tramitadas por el Consejo Institucional y estén dentro de su ámbito de competencia, serán analizadas por una comisión permanente designada por este órgano y el dictamen de la Comisión deberá comunicarse a la comunidad institucional por espacio de veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional.
3. El Consejo Institucional ha atendido varias advertencias presentadas por la Auditoría Interna, las cuales señalan diferentes aspectos relacionados con los fondos asignados a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) según el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. El espíritu ha sido buscar el mejor mecanismo para la asignación de recursos conforme a la normativa estatutaria, además de establecer los controles que aseguren el uso óptimo de los fondos de acuerdo con las leyes nacionales y el control interno de la Institución.
4. La Rectoría, mediante el oficio R-896-2024, fechado 31 de julio de 2024, entregó la propuesta de modificación de los artículos 108, 109 y 110 del

Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual fue recibida por traslado de la Comisión de Planificación y Administración.

5. *La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la propuesta en las siguientes reuniones:*
 - *Reunión N.º 412 del 20 de setiembre de 2024*
 - *Reunión N.º 414 del 18 de octubre del 2024, (se realizó audiencia con la señorita Francini Mora Chacón y con el señor Wagner Segura Porras, representantes estudiantiles ante el Consejo Institucional)*
 - *Reunión N.º 421-2025 del 21 de febrero de 2025*
 - *Reunión N.º 423-2025 del 21 de marzo de 2025*

Considerando que:

1. *La Rectoría en análisis del artículo 97 y de los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y en procura del uso eficiente, adecuado, controlado de los recursos y en concordancia por las Políticas Específicas, propone la modificación de los artículos 108, 109 y 110 de la norma estatutaria.*
2. *La justificación de la modificación recomendada al artículo 108 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la siguiente:*
 - **Coherencia con Normativa Externa:** *Incluir que los Estatutos deben cumplir con las leyes nacionales asegura que la normativa interna de la FEITEC esté en concordancia con el marco legal del país.*
 - **Administración de centros de costo:** *Especificar el proceso de registro y la obligación de realizar modificaciones en caso de contradicciones proporciona una guía clara sobre cómo resolver conflictos normativos.*
3. *En justificación a la modificación recomendada al artículo 109 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se señala lo siguiente:*
 - **Definición del Presupuesto:** *Establecer que el presupuesto debe ser definido mediante un acuerdo mutuo refuerza la colaboración y compromisos entre la FEITEC y la administración del ITCR.*
 - **Consideración del Plan de Trabajo:** *Incorporar el análisis del plan de trabajo anual asegura que la asignación de fondos adicionales se base en necesidades planificadas y estratégicas.*
 - **Cumplimiento Normativo:** *Mencionar el cumplimiento de la normativa institucional resalta la importancia de seguir las reglas establecidas, especialmente cuando seguirá operando a través de centro de costo.*

4. Como justificación de la modificación propuesta al artículo 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se destacan los siguientes puntos:
- **Contenido del Informe:** Especificar los detalles que deben incluirse en el informe financiero asegura que se proporcione una visión completa de la situación financiera.
 - **Comunicación de Resultados de Auditoría:** Detallar que los resultados de las auditorías deben ser comunicados al Consejo Institucional y a la Vicerrectoría de Administración mejora la transparencia y la rendición de cuentas.
5. Las modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que sean realizadas por el Consejo Institucional en el ámbito de su competencia deben ser consultadas previamente a la comunidad institucional.

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que realice el trámite correspondiente para modificar los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el objetivo de armonizarlos con las Políticas Específicas. La propuesta se presenta en la columna identificada como “Propuesta Comisión de Estatuto Orgánico”:

Texto vigente	Propuesta Rectoría (R-896-2024)	Propuesta de Representación Estudiantil del CI	Propuesta Comisión de Estatuto Orgánico
Artículo 108 La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos. Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y no tener contradicciones con el presente Estatuto Orgánico.	Artículo 108 La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos, los cuales no deben tener contradicciones con la normativa interna y leyes de la República. Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.	Artículo 108 La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos, los cuales no deben tener contradicciones con la normativa interna y leyes de la República. Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos. Para casos donde se requiera una toma de decisiones a nivel de nivel normativa interna	Artículo 108 La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos. Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y no tener contradicciones con la normativa vigente y las leyes de la República.

		deberá ser consensuada con la representación estudiantil.	
<p>Artículo 109</p> <p>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por la totalidad de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se puedan complementar. El monto adicional a las cuotas de bienestar estudiantil será aprobado por el Consejo Institucional a propuesta de la Rectoría.</p>	<p>Artículo 109</p> <p>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto definido por mutuo acuerdo con la administración derivado de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se puedan complementar. El monto adicional al derivado de las cuotas de bienestar estudiantil será aprobado por el Consejo Institucional a propuesta de la Rectoría, según análisis del plan de trabajo anual y en cumplimiento de la normativa institucional.</p>	<p>Artículo 109</p> <p>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto definido mediante un acuerdo mutuo con la administración, que incluirá el total de las cuotas de bienestar estudiantil y, si es necesario, sumas adicionales basadas en las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, donde la suma total de ambos no podrá ser menor al año anterior. Cualquier monto adicional al de las cuotas de bienestar estudiantil con respecto al año anterior será aprobado por el Consejo Institucional. La ejecución de estos recursos estará sujeta a la aprobación del plan respectivo conforme la normativa vigente al acuerdo entre El Instituto Tecnológico de Costa Rica y la FEITEC.</p>	<p>Artículo 109</p> <p>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto definido mediante un acuerdo mutuo entre la Rectoría y la FEITEC o los mecanismos excepcionales definidos en la reglamentación cuando no se logre ese acuerdo. Este presupuesto incluirá el total de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas adicionales basadas en las necesidades planteadas de la FEITEC, la disponibilidad presupuestaria y la planificación del Instituto. El monto adicional al derivado de las cuotas de bienestar estudiantil será aprobado por el Consejo Institucional.</p>
<p>Artículo 110</p> <p>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica manejará sus</p>	<p>Artículo 110</p> <p>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica manejará sus finanzas de acuerdo</p>	<p>Artículo 110</p> <p>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica presentará informes</p>	<p>Artículo 110</p> <p>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica presentará informes periódicos a la instancia</p>

<p>finanzas de acuerdo con sus propios Estatutos y Reglamentos y presentará un informe semestral de ellas a la Vicerrectoría de Administración. El Auditor, por iniciativa propia o por acuerdo del Consejo Institucional, a petición de un organismo representativo estudiantil, realizará auditorajes sobre los fondos suministrados por el Instituto.</p>	<p>con sus propios Estatutos y Reglamentos y presentará un informe semestral sobre el cumplimiento del plan anual operativo, PAT, Informe de Ejecución y Liquidación del Presupuesto, de forma anual y el Informe de Cumplimiento al Plan de Trabajo, Liquidación de Ingresos y Egresos y los Estados Financieros, a la Vicerrectoría de Administración. Así el Auditor, por iniciativa propia o por acuerdo del Consejo Institucional, a petición de un organismo representativo estudiantil, realizará auditorajes sobre los fondos suministrados por el Instituto.</p>	<p>periódicos a la instancia correspondiente según lo que indique normativa vigente el acuerdo mutuo entre el Tecnológico de Costa Rica y la FEITEC. La Auditoría Interna, por iniciativa propia o por acuerdo del Consejo Institucional, a petición de un organismo representativo estudiantil, realizará auditorajes sobre los fondos suministrados por el Instituto.</p>	<p>correspondiente según lo que indique la normativa vigente y el acuerdo mutuo entre el Tecnológico de Costa Rica y la FEITEC. La Auditoría Interna, por iniciativa propia o por acuerdo del Consejo Institucional, a petición de un organismo representativo estudiantil, realizará auditorajes sobre los fondos suministrados por el Instituto.</p>
--	---	--	--

b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que someta esta propuesta de modificación a consulta de la Comunidad Institucional para proceder según lo que establece el artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la propuesta de modificación de los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica presentada por la Rectoría mediante el oficio R-896-2024, que tiene como objetivo armonizar estos artículos con las Políticas Específicas institucionales.
2. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la modificación de los artículos 108, 109 y 110 del

Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debe ser sometido a consulta de la comunidad institucional por al menos veinte días hábiles antes de su discusión y votación en el seno del Consejo Institucional.

3. Se acoge el análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico indicado en el resultando 17 del presente dictamen.

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico consistente en:
 - i. Modificar los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 108

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos. Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y **no tener contradicciones con la normativa vigente y las leyes de la República.**

Artículo 109

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto **definido mediante un acuerdo mutuo entre la Rectoría y la FEITEC o los mecanismos excepcionales definidos en la reglamentación cuando no se logre ese acuerdo. Este presupuesto incluirá el total de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas adicionales basadas en las necesidades planteadas de la FEITEC, la disponibilidad presupuestaria y la planificación del Instituto.** El monto adicional al derivado de las cuotas de bienestar estudiantil será aprobado por el Consejo Institucional.

Artículo 110

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica **presentará informes periódicos a la instancia correspondiente según lo que indique la normativa vigente y el acuerdo mutuo entre el Tecnológico de Costa Rica y la FEITEC.**

La Auditoría Interna, por iniciativa propia o por acuerdo del Consejo Institucional, a petición de un organismo representativo

estudiantil, realizará auditorajes sobre los fondos suministrados por el Instituto.

- b. Indicar, que, contra este acuerdo, podrá interponerse recurso de aclaración o adición en el plazo máximo de diez días hábiles.
- **Remisión a la Asamblea Institucional Representativa de una propuesta base para modificar el inciso f, del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para incorporar una disposición que establezca la obligación de consultar previamente a la FEITEC sobre cualquier modificación de la normativa interna que pueda afectar su autonomía**

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

2. Vida Estudiantil. *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El inciso f, del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica que:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

3. El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como funciones de la Asamblea Institucional Representativa, lo siguiente:

Artículo 11

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico, así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

...

4. Los artículos 138, 139 y 143 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indican lo siguiente:

Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad. En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

...

d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional

...

Artículo 143

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación.

5. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece lo siguiente:

Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

6. Los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establecen lo siguiente:

Artículo 108

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos. Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y no tener contradicciones con el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 109

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por la totalidad de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se puedan complementar. El monto adicional a las cuotas de bienestar estudiantil será aprobado por el Consejo Institucional a propuesta de la Rectoría.

Artículo 110

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica manejará sus finanzas de acuerdo con sus propios Estatutos y Reglamentos y presentará un informe semestral de ellas a la Vicerrectoría de Administración.

El Auditor, por iniciativa propia o por acuerdo del Consejo Institucional, a petición de un organismo representativo estudiantil, realizará auditorajes sobre los fondos suministrados por el Instituto.

7. Mediante oficio R-896-2024, fechado el 31 de julio de 2024, suscrito por la ingeniera María Estrada Sánchez, Rectora, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, presenta la propuesta de modificación de los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. La propuesta mencionada plantea lo siguiente:

...

Por tanto, se propone modificar los artículos No. 108, 109,110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de que se armonicen a las Políticas Específicas institucionales.

Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica	Propuesta Modificación
<p>Artículo 108 <i>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos. Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y no tener contradicciones con el presente Estatuto Orgánico.</i></p>	<p><i>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos, los cuales no deben tener contradicciones con la normativa interna y leyes de la República. Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.</i></p>
<p>Artículo 109 <i>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por la totalidad de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se puedan complementar. El monto adicional a las cuotas de bienestar estudiantil será aprobado por el Consejo Institucional a propuesta de la Rectoría. Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3301, Artículo 11, del 15 de marzo de 2023. Publicado en fecha 17 de marzo del 2023 mediante la Gaceta Número 1065-2023 de fecha 16 de marzo del 2023</i></p>	<p>Artículo 109 <i>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto definido por mutuo acuerdo con la administración derivado de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se puedan complementar. El monto adicional al derivado de las cuotas de bienestar estudiantil será aprobado por el Consejo Institucional a propuesta de la Rectoría, según análisis del plan de trabajo anual y en cumplimiento de la normativa institucional.</i></p>
<p>Artículo 110 <i>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica</i></p>	<p>Artículo 110 <i>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica</i></p>

<p><i>manejará sus finanzas de acuerdo con sus propios Estatutos y Reglamentos y presentará un informe semestral de ellas a la Vicerrectoría de Administración. El Auditor, por iniciativa propia o por acuerdo del Consejo Institucional, a petición de un organismo representativo estudiantil, realizará auditorajes sobre los fondos suministrados por el Instituto.</i></p>	<p><i>manejará sus finanzas de acuerdo con sus propios Estatutos y Reglamentos y presentará un informe semestral de ellas a la Vicerrectoría de Administración. El Auditor, por iniciativa propia o por acuerdo del Consejo Institucional, a petición de un organismo representativo estudiantil, realizará auditorajes sobre los fondos suministrados por el Instituto.</i></p> <p>informe semestral sobre el cumplimiento del plan anual operativo, PAT, Informe de Ejecución y Liquidación del Presupuesto, de forma anual y el Informe de Cumplimiento al Plan de Trabajo, Liquidación de Ingresos y Egresos y los Estados Financieros, a la Vicerrectoría de Administración. Así el Auditor, por iniciativa propia o por acuerdo del Consejo Institucional, a petición de un organismo representativo estudiantil, realizará auditorajes sobre los fondos suministrados por el Instituto.</p>
--	--

...

8. El 7 de agosto de 2024, mediante oficio SCI-712-2024, el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, remitió a la Comisión de Estatuto Orgánico el oficio R-896-2024, relativo a la propuesta de modificación de los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dado que dicha propuesta es competencia de la Comisión de Estatuto Orgánico.
9. Mediante oficio SCI-975-2024, fechado el 21 de octubre de 2024, suscrito por la máster Ana Rosa Ruíz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico dirigido a la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, solicita criterio legal sobre las opciones redactadas por la Comisión para abordar la modificación del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
10. Mediante oficio AL-078-2025, fechado 11 de febrero de 2025, suscrito por la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal y el licenciado Jonathan Gustavo Quesada Sojo, asesor legal, dirigido a la máster Ana Rosa Ruíz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, remite respuesta al oficio SCI-975-2024 relativo al “Criterio sobre una propuesta de modificación del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. El oficio mencionado indica lo siguiente:

...

SOBRE EL CASO EN CONCRETO

Con base en el antecedente y la normativa citada, en la propuesta de redacción número uno del artículo 108 del Estatuto Orgánico, se establece

inicialmente que: “La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), es la entidad de gobierno estudiantil, que se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos, los cuales deben evitar contradicciones con la normativa vigente y leyes de la República.

Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.”. Respecto al resaltado incorporado, esta Asesoría Legal lo considera jurídicamente procedente, dado que el actual artículo 108 del Estatuto Orgánico ya lo regula, al indicar que los estatutos de la FEITEC no deben “tener contradicciones con el presente Estatuto Orgánico”, por lo que con la reforma se ampliaría a que dichos estatutos de la FEITEC no tengan contradicción, no solo con el Estatuto Orgánico del ITCR, sino con toda su normativa, así como con la legislación nacional vigente, lo cual tiene concordancia con lo que establece el artículo 3 del Reglamento de Normalización Institucional del ITCR, el cual señala como pirámide normativa y jerárquica del ITCR la siguiente: “Constitución Política, Tratados Internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa, Ley Orgánica del ITCR, Estatuto Orgánico y Convención Colectiva, Reglamentos, Acuerdos de órganos colegiados (C.I, AIR, consejos de departamentos) y Resoluciones (Rectoría, vicerrectoría y directores), Manual de Procedimientos y por último prácticas, usos, costumbres, principios generales de derecho y jurisprudencia.”

*Por otra parte, respecto al párrafo que se pretende incorporar al Estatuto Orgánico, referente a que: “Los cambios en la normativa vigente que podrían afectar la autonomía de la FEITEC deberán ser consultados previamente a su aprobación en firme y la FEITEC contará con diez días hábiles para pronunciarse.”, inicialmente esta **Asesoría Legal considera que, el mismo se puede ubicar dentro del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, en donde se establecen las funciones del Consejo Institucional**, lo anterior, siendo que, en el mismo se establece una redacción similar para el Tribunal Institucional Electoral al indicar que: “Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.”*

Sin embargo, para el caso de la FEITEC, debe considerarse que, en la redacción propuesta no se indica el proceder en caso de que la FEITEC indique dentro de los diez días hábiles correspondientes, que los cambios en la normativa sí afecten su autonomía, por lo que se debe indicar un procedimiento claro a realizar en caso de que la FEITEC manifieste la objeción contra los cambios normativos, siendo que debe definirse si la manifestación de la Federación podría considerarse como vinculante, dado la autonomía que posee la misma y que le otorga el artículo 108 del Estatuto Orgánico al indicar que “La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos.”, así como de los artículos primero y décimo séptimo de la Reforma Total Estatuto FEITEC, al indicar que “La FEITEC estará integrada por todos los estudiantes regulares, matriculados en alguno de los planes de carrera estudio impartidos por el Instituto Tecnológico de Costa Rica por sus siglas “ITCR”, los cuales podrán organizarse por asociaciones u organizaciones de carrera, las cuales deberán estar debidamente Federadas”, y que “Cada Asociación

debidamente federada, gozará de independencia funcional y autonomía administrativa...”

En conclusión, podemos señalar que:

1) *Esta Asesoría Legal considera jurídicamente procedente la inclusión en el artículo 108 del Estatuto Orgánico, del párrafo que indica que estatutos de la FEITEC deben evitar tener contradicción, no solo con el Estatuto Orgánico del ITCR, sino con toda su normativa, así como con la legislación nacional vigente.*

2) *Respecto al párrafo que se pretende incorporar al Estatuto Orgánico, referente a la consulta obligatoria de cambios en la normativa que pudieren afectar la autonomía de la FEITEC, **esta Asesoría Legal considera que, el mismo se puede ubicar dentro del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, en donde se establecen las funciones del Consejo Institucional, y en el mismo se establece una redacción similar para el Tribunal Institucional Electoral. Sin embargo, para el caso de la FEITEC, debe considerarse que, se debe normar el proceder en caso de que la FEITEC manifieste la objeción contra los cambios normativos, siendo que debe definirse si la manifestación de la Federación podría considerarse como vinculante, dado la autonomía que posee la misma y que le otorga el artículo 108 del Estatuto Orgánico, así como los artículos primero y décimo séptimo de la Reforma Total Estatuto FEITEC.***

... (El resaltado no pertenece al original)

11. La Comisión de Estatuto Orgánico en reunión N.º424 del 4 de abril de 2025, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El Consejo Institucional ha atendido varias advertencias presentadas por la Auditoría Interna, las cuales señalan diferentes aspectos relacionados con los fondos asignados a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) según el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. El espíritu ha sido buscar el mejor mecanismo para la asignación de recursos conforme a la normativa estatutaria, además de establecer los controles que aseguren el uso óptimo de los fondos de acuerdo con las leyes nacionales y el control interno de la Institución.*
2. *La Rectoría, mediante el oficio R-896-2024 del 31 de julio de 2024, entregó la propuesta de modificación de los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual fue recibida por traslado de la Comisión de Planificación y Administración.*
3. *La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la propuesta en las siguientes reuniones:*
 - *Reunión N.º 412 del 20 de setiembre de 2024*
 - *Reunión N.º 414 del 18 de octubre del 2024, se realizó audiencia con la señorita Francini Mora Chacón y con el señor Wagner*

Segura Porras, representantes estudiantiles ante el Consejo Institucional)

- *Reunión N.º421 del 21 de febrero de 2025*
- *Reunión N.º423 del 21 de marzo de 2025*

4. *El artículo 138 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las reformas e interpretaciones del Estatuto deben tramitarse según los procedimientos establecidos en el mismo Estatuto y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa. Por su parte, el artículo 139 otorga a la Asamblea Institucional Representativa la facultad plena para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico, incluyendo, de manera exclusiva, las reformas relacionadas con la integración y funciones del Consejo Institucional.*

Considerando que:

1. *La Rectoría, tras analizar el artículo 97 y los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y con el objetivo de garantizar el uso eficiente, adecuado y controlado de los recursos, así como en concordancia con las Políticas Específicas, propone la modificación de los artículos 108, 109 y 110 de la norma estatutaria.*
2. *El artículo 108 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil, regida por sus propios Estatutos y Reglamentos, los cuales deben registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y no tener contradicciones con el Estatuto Orgánico.*
3. *A partir del análisis de la propuesta de modificación de los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, presentada por la Rectoría (oficio R-896-2024), y en particular en relación con la reforma del artículo 108, surge la necesidad de incluir en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que cualquier modificación a la normativa vigente que pueda afectar la autonomía de la FEITEC deberá ser consultada previamente a su aprobación definitiva. Esta consulta tiene como objetivo permitir que la FEITEC evalúe los efectos de los cambios normativos antes de continuar con el proceso de aprobación.*
4. *En el oficio AL-078-2025, la Asesoría Legal responde a la consulta de la Comisión, sugiriendo que el párrafo propuesto sobre la consulta obligatoria a la FEITEC respecto a cambios normativos que afecten su autonomía puede ser incorporado en el inciso f, artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera similar a la redacción vigente para la normativa en materia electoral.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que realice el trámite correspondiente para modificar el inciso f, del artículo 18 del Estatuto

Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se muestra en la columna “Texto Propuesto”:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 18 Son funciones del Consejo Institucional:</p> <p>...</p> <p><i>f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional</i></p> <p><i>Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.</i></p>	<p>Artículo 18 Son funciones del Consejo Institucional:</p> <p>...</p> <p><i>f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional</i></p> <p><i>Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.</i></p> <p>Los cambios en la normativa vigente que podrían afectar la autonomía de la FEITEC deberán ser consultados previamente a su aprobación en firme y la FEITEC contará con diez días hábiles para pronunciarse.</p>

CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Institucional Representativa es la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. La propuesta de modificación del inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica tiene como objetivo incorporar una disposición que establezca la obligación de consultar previamente a la FEITEC sobre cualquier modificación de la normativa interna que pueda afectar su autonomía, asegurando así que la FEITEC tenga la oportunidad de evaluar los posibles impactos de los cambios normativos antes de su aprobación definitiva.
3. Se acoge en todos sus términos el análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la necesidad de reformar el inciso f, del artículo 18 del Estatuto

Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, detallado en el resultando 11 del presente acuerdo.

4. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la modificación del inciso f, del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe ser enviado a la Asamblea Institucional Representativa.

SE ACUERDA:

- a. Elevar a la Asamblea Institucional Representativa la propuesta base adjunta denominada: Modificación del inciso f, del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se tramite en el marco de sus competencias y según el procedimiento establecido.
- b. Designar como defensora de la propuesta a la persona que coordine la Comisión de Estatuto Orgánico y como conciliadoras a todas las personas integrantes de esta comisión.
- c. Indicar, que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final, más pueden interponerse recursos de aclaración o adición en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la comunicación.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
PROPUESTA BASE	No.
Modificación del inciso f, del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para incorporar una disposición que establezca la obligación de consultar previamente a la FEITEC sobre cualquier modificación de la normativa interna que pueda afectar su autonomía.	X
Sesión Ordinaria AIR- xx -xxxx	
Etapas: Procedencia	

RESUMEN

El propósito de esta propuesta es modificar el inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a las funciones del Consejo Institucional para incorporar la consulta a la FEITEC sobre cualquier cambio normativo que pueda afectar su autonomía, previo a su aprobación en firme.

Esta propuesta de modificación surge a partir de la reforma del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que establece que la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es el

organismo de gobierno estudiantil, que se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos, los cuales deben estar en concordancia con la normativa vigente y las leyes nacionales.

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

2. Vida Estudiantil: *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El inciso f, del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica que:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

3. El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como funciones de la Asamblea Institucional Representativa, lo siguiente:

Artículo 11

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico, así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

...

4. Los artículos 138, 139 y 143 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indican lo siguiente:

Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad. En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

...

- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*

...

Artículo 143

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación.

5. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece lo siguiente:

Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

6. Los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establecen lo siguiente:

Artículo 108

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos. Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y no tener contradicciones con el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 109

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por la totalidad de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se puedan complementar. El monto adicional a las cuotas de bienestar estudiantil será aprobado por el Consejo Institucional a propuesta de la Rectoría.

Artículo 110

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica manejará sus finanzas de acuerdo con sus propios Estatutos y Reglamentos y presentará un informe semestral de ellas a la Vicerrectoría de Administración.

El Auditor, por iniciativa propia o por acuerdo del Consejo Institucional, a petición de un organismo representativo estudiantil, realizará auditorajes sobre los fondos suministrados por el Instituto.

7. Mediante oficio R-896-2024, fechado el 31 de julio de 2024, suscrito por la ingeniera María Estrada Sánchez, Rectora, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, presenta la propuesta de modificación de los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. La propuesta mencionada plantea lo siguiente:

...

Por tanto, se propone modificar los artículos No. 108, 109, 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de que se armonicen a las Políticas Específicas institucionales.

Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica	Propuesta Modificación
<p>Artículo 108 <i>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos. Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y no tener contradicciones con el presente Estatuto Orgánico.</i></p>	<p><i>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos, los cuales no deben tener contradicciones con la normativa interna y leyes de la República. Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.</i></p>
<p>Artículo 109 <i>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por la totalidad de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se puedan complementar. El monto adicional a las cuotas de bienestar estudiantil será aprobado por el Consejo Institucional a propuesta de la Rectoría. Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3301, Artículo 11, del 15 de marzo de 2023. Publicado en fecha 17 de marzo del 2023 mediante la Gaceta Número 1065-2023 de fecha 16 de marzo del 2023</i></p>	<p>Artículo 109 <i>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto definido por mutuo acuerdo con la administración derivado de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se puedan complementar. El monto adicional al derivado de las cuotas de bienestar estudiantil será aprobado por el Consejo Institucional a propuesta de la Rectoría, según análisis del plan de trabajo anual y en cumplimiento de la normativa institucional.</i></p>
<p>Artículo 110 <i>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica manejará sus finanzas de acuerdo con sus propios Estatutos y Reglamentos y presentará un informe semestral de ellas a la Vicerrectoría de Administración. El Auditor, por iniciativa propia o por acuerdo del Consejo Institucional, a petición de un organismo representativo estudiantil, realizará auditorajes sobre los fondos suministrados por el Instituto.</i></p>	<p>Artículo 110 <i>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica manejará sus finanzas de acuerdo con sus propios Estatutos y Reglamentos y presentará un informe semestral sobre el cumplimiento del plan anual operativo, PAT, Informe de Ejecución y Liquidación del Presupuesto, de forma anual y el Informe de Cumplimiento al Plan de Trabajo, Liquidación de Ingresos y Egresos y los</i></p>

	<p>Estados Financieros, a la Vicerrectoría de Administración. Así el Auditor, por iniciativa propia o por acuerdo del Consejo Institucional, a petición de un organismo representativo estudiantil, realizará auditorajes sobre los fondos suministrados por el Instituto.</p>
--	---

...

8. El 7 de agosto de 2024, mediante oficio SCI-712-2024, el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, remitió a la Comisión de Estatuto Orgánico el oficio R-896-2024, relativo a la propuesta de modificación de los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dado que dicha propuesta es competencia de la Comisión de Estatuto Orgánico.
9. Mediante oficio SCI-975-2024, fechado el 21 de octubre de 2024, suscrito por la máster Ana Rosa Ruíz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico dirigido a la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, solicita criterio legal sobre las opciones redactadas por la Comisión para abordar la modificación del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
10. Mediante oficio AL-078-2025, fechado 11 de febrero de 2025, suscrito por la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal y el licenciado Jonathan Gustavo Quesada Sojo, asesor legal, dirigido a la máster Ana Rosa Ruíz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, remite respuesta al oficio SCI-975-2024 “Criterio sobre una propuesta de modificación del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en el cual indica que:

...

SOBRE EL CASO EN CONCRETO

Con base en el antecedente y la normativa citada, en la propuesta de redacción número uno del artículo 108 del Estatuto Orgánico, se establece inicialmente que: “La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), es la entidad de gobierno estudiantil, que se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos, los cuales deben evitar contradicciones con la normativa vigente y leyes de la República.

Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.”. Respecto al resaltado incorporado, esta Asesoría Legal lo considera jurídicamente procedente, dado que el actual artículo 108 del Estatuto Orgánico ya lo regula, al indicar que los estatutos de la FEITEC no deben “tener contradicciones con el presente Estatuto Orgánico”, por lo que con la reforma se ampliaría a que dichos estatutos de la FEITEC no tengan contradicción, no solo con el Estatuto Orgánico del ITCR, sino con toda su normativa, así como con la legislación nacional vigente, lo cual tiene

concordancia con lo que establece el artículo 3 del Reglamento de Normalización Institucional del ITCR, el cual señala como pirámide normativa y jerárquica del ITCR la siguiente: “Constitución Política, Tratados Internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa, Ley Orgánica del ITCR, Estatuto Orgánico y Convención Colectiva, Reglamentos, Acuerdos de órganos colegiados (C.I, AIR, consejos de departamentos) y Resoluciones (Rectoría, vicerrectoría y directores), Manual de Procedimientos y por último prácticas, usos, costumbres, principios generales de derecho y jurisprudencia.”

Por otra parte, respecto al párrafo que se pretende incorporar al Estatuto Orgánico, referente a que: “Los cambios en la normativa vigente que podrían afectar la autonomía de la FEITEC deberán ser consultados previamente a su aprobación en firme y la FEITEC contará con diez días hábiles para pronunciarse.”, **inicialmente esta Asesoría Legal considera que, el mismo se puede ubicar dentro del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, en donde se establecen las funciones del Consejo Institucional, lo anterior, siendo que, en el mismo se establece una redacción similar para el Tribunal Institucional Electoral al indicar que:** “Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.”

Sin embargo, para el caso de la FEITEC, debe considerarse que, en la redacción propuesta no se indica el proceder en caso de que la FEITEC indique dentro de los diez días hábiles correspondientes, que los cambios en la normativa sí afecten su autonomía, por lo que se debe indicar un procedimiento claro a realizar en caso de que la FEITEC manifieste la objeción contra los cambios normativos, siendo que debe definirse si la manifestación de la Federación podría considerarse como vinculante, dado la autonomía que posee la misma y que le otorga el artículo 108 del Estatuto Orgánico al indicar que “La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos.”, así como de los artículos primero y décimo séptimo de la Reforma Total Estatuto FEITEC, al indicar que “La FEITEC estará integrada por todos los estudiantes regulares, matriculados en alguno de los planes de carrera estudio impartidos por el Instituto Tecnológico de Costa Rica por sus siglas “ITCR”, los cuales podrán organizarse por asociaciones u organizaciones de carrera, las cuales deberán estar debidamente Federadas”, y que “Cada Asociación debidamente federada, gozará de independencia funcional y autonomía administrativa...”

En conclusión, podemos señalar que:

- 1) Esta Asesoría Legal considera jurídicamente procedente la inclusión en el artículo 108 del Estatuto Orgánico, del párrafo que indica que estatutos de la FEITEC deben evitar tener contradicción, no solo con el Estatuto Orgánico del ITCR, sino con toda su normativa, así como con la legislación nacional vigente.
- 2) Respecto al párrafo que se pretende incorporar al Estatuto Orgánico, referente a la consulta obligatoria de cambios en la normativa que pudieren afectar la autonomía de la FEITEC, **esta Asesoría Legal considera que, el mismo se puede ubicar dentro del artículo 18 del Estatuto Orgánico del**

ITCR, en donde se establecen las funciones del Consejo Institucional, y en el mismo se establece una redacción similar para el Tribunal Institucional Electoral. Sin embargo, para el caso de la FEITEC, debe considerarse que, se debe normar el proceder en caso de que la FEITEC manifieste la objeción contra los cambios normativos, siendo que debe definirse si la manifestación de la Federación podría considerarse como vinculante, dado la autonomía que posee la misma y que le otorga el artículo 108 del Estatuto Orgánico, así como los artículos primero y décimo séptimo de la Reforma Total Estatuto FEITEC.

... (El resaltado no pertenece al original)

CONSIDERANDO QUE:

1. Según lo establece el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa.
2. La Rectoría en análisis del artículo 97 y de los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y en procura del uso eficiente, adecuado, controlado de los recursos y en concordancia con las Políticas Específicas, propone la modificación de los artículos 108, 109 y 110 de la norma estatutaria.
3. El artículo 108 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil, regida por sus propios Estatutos y reglamentos, los cuales deben registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y no contradecir el Estatuto Orgánico.
4. A partir del análisis de la propuesta de modificación de los artículos 108, 109 y 110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, presentada por la Rectoría (oficio R-896-2024), y especialmente en relación con la reforma del artículo 108, surge la necesidad de incluir en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que cualquier modificación a la normativa vigente que pueda afectar la autonomía de la FEITEC deberá ser consultada previamente a su aprobación definitiva. Esta consulta tiene como objetivo permitir que la FEITEC evalúe los efectos de los cambios normativos antes de continuar con el proceso de aprobación.
5. En el oficio AL-078-2025, la Asesoría Legal se sugiere que el párrafo propuesto sobre la consulta obligatoria a la FEITEC respecto a cambios normativos que afecten su autonomía puede ser incorporado en el inciso f, del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera similar a la redacción vigente para la normativa en materia electoral.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

- a. Modificar el inciso f, del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los siguientes términos:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 18 Son funciones del Consejo Institucional:</p> <p>...</p> <p>f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional</p> <p>Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.</p>	<p>Artículo 18 Son funciones del Consejo Institucional:</p> <p>...</p> <p>f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional</p> <p>Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse</p> <p>Los cambios en la normativa vigente que podrían afectar la autonomía de la FEITEC deberán ser consultados previamente a su aprobación en firme y la FEITEC contará con diez días hábiles para pronunciarse.</p>

Proponente:	Consejo Institucional
Persona defensora:	Persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico
Personas designadas para conciliar:	Personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico

Se dispone

Elevar al Pleno en la Sesión N.º3405 del 23 de abril de 2025.

9. Consulta realizada mediante el oficio TIE-640-2024, relativa a la armonización de la reforma de los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Pendiente para la próxima reunión.

10. Revisión Artículo 70 del Estatuto Orgánico. Conformación de la VIE. A cargo de Ana Rosa Ruiz Fernández

Pendiente para la próxima reunión.

11. Norma reglamentaria que se indica en el artículo 78 del Estatuto Orgánico, para los casos en que, en la segunda convocatoria para elegir a la persona que ejercerá la Dirección del Campus Tecnológico Local no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales

Pendiente para la próxima reunión.

12. Reglamento del Consejo Institucional. Observaciones Propuesta reforma integral Reglamento CI (SCI-794-2024)

Pendiente para la próxima reunión.

13. Varios

La señora Laura Hernández Alpízar consulta la forma que se va a organizar el foro del miércoles 09 de abril sobre la Autonomía Universitaria.

La señora Ana Rosa Ruíz responde que puede hacerse una introducción y luego cada integrante hace una pequeña reflexión.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 12:05 p.m.

M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández
Coordinadora

Licda. Zeneida Rojas Calvo
Secretaria de Apoyo